

VOLUMEN VII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 34
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de

Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal en materia de intolerancia religiosa.

Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Secretaría de Publicidad,
Diciembre 14 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Justicia y Gobernación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 149 Ter del Código Penal Federal, así como 1 y 2 de la Ley de Asociaciones y Culto Público, presentada por el Diputado Eric Flores Cervantes del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación de las tres iniciativas a estudio.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La iniciativa sujeta a análisis fue presentada ante el Pleno y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 8 de marzo de 2016.
- 2.- Posteriormente con fecha 10 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia recibió en la fecha antes citada la iniciativa a estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis, refiere que la religión ha acompañado al ser humano desde sus orígenes, hasta el más alto nivel de progreso que se vive en nuestros días. Ha sido la piedra angular del desarrollo de las civilizaciones más antiguas y ha servido de respaldo importante para las sociedades contemporáneas, la sola idea de la existencia de una fuerza o energía superior que está por encima de nuestro entendimiento, ha sido suficiente para generar en los hombres la concordia y el respeto mutuo; además de crear lazos de identidad y sentido de pertenencia. En este sentido, la "religión" puede entenderse como un conjunto de opiniones, sostenidas por diversos motivos, acerca de la existencia de una dimensión invisible de la naturaleza humana (el alma o espíritu) y de un poder rector o ente superior en el orden interior de cada persona.

Asimismo, el proponente refiere que la libertad religiosa es, por su naturaleza, parte fundamental de los derechos del hombre. Es un derecho inalienable, un principio basado en la dignidad de la persona humana como sujeto de deberes y derechos individuales e inviolables, derivados de la naturaleza de ser pensante y libre.

De la misma manera, sostiene que la libertad religiosa es un derecho civil afirmado e incorporado en casi todas las constituciones de los estados contemporáneos y tratados internacionales, fundamentalmente en la declaración universal de los derechos del hombre aprobada por la Organización de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 y que textualmente dice en su Artículo 18:



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

No obstante, el proponente establece que existe un sector de la población que considera como primarias las manifestaciones del ser religioso, propias de los más elementales estadios de desarrollo del ser humano, de mentes que no han alcanzado un elevado progreso, de culturas primitivas, del hombre que al decir de algunos filósofos modernos, no alcanzó su mayoría de edad.

Pese a tales posiciones la dimensión religiosa del ser humano ha sido reconocida como inherente a la dignidad del mismo, como necesaria para la realización de su proyecto de vida y que por lo mismo ha merecido la consagración y protección jurídica.

Lo anterior, debiera dar pauta a una cultura de tolerancia, respeto y convivencia armónica con quienes piensan, actúan y creen diferente.

No obstante lo anterior, el iniciante refiere que la libertad religiosa y de cultos fue consagrada en varios documentos jurídicos internacionales de derechos humanos, especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, y del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas.

Sólo la barbarie que caracteriza naturalmente a las guerras, abrió el camino para el establecimiento de verdaderos sistemas de protección de los derechos que esencialmente le corresponden a todas las personas por el mero hecho de serlo.

Es evidente, según establece el legislador, que se han realizado valiosos esfuerzos para celebrar convenios internacionales que posibiliten la eficaz protección de tan importantes derechos, los que a su vez se han suscrito y ratificado por la mayoría de los Estados. México no es la excepción, y que les obliga por lo mismo, al desarrollo de mecanismos internos tendientes a lograr su efectiva aplicación.

La libertad religiosa y de cultos fue consagrada tempranamente en tales instrumentos jurídicos, desde el mismo inicio de las Naciones Unidas se le reconoció como un derecho fundamental, hecho que apenas resulta lógico, necesariamente debía estipularse tal libertad, luego de la casi exterminación de una minoría como lo fue la



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

comunidad judía, tan destacada, entre otras razones, por los enormes esfuerzos que ha realizado para mantener siempre vivas sus tradiciones y creencias religiosas.

Para reforzar lo anterior conviene tener presentes las disposiciones constitucionales que se relacionan a este caso en concreto, los artículos 24, 130 y 27, fracción II, que configuran el marco constitucional de la materia religiosa. El artículo central es el 24 Constitucional que consagra el derecho de la libertad religiosa en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos.

Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

El referido artículo tutela lo que se considera como la piedra angular de los derechos humanos, que es el derecho a la libertad religiosa o como se le denomina en las disposiciones constitucionales libertad de creencias religiosas y libertad de cultos.

La libertad religiosa implica el derecho a la libre profesión de convicciones fundamentales, expresión que incluye de manera más explícita no sólo a las personas que asumen una confesión religiosa sino también a quienes no profesan ninguna, sostiene el proponente.

El legislador proponente refiere que se ha asignado al derecho de libertad religiosa diversidad de fundamentos, no obstante, se puede decir que existe un consenso casi universal, el cual afirma que el sostén más exacto de la libertad religiosa se afirma en la dignidad de la persona humana, ya que al estar dotada de razón y voluntad, sobre ella recae la responsabilidad de tomar decisiones en ese campo.

Asimismo, establece que en la interpretación del derecho a la libertad religiosa, como en todos los derechos humanos, los principios hermenéuticos que deben aplicarse es el de pro libertatis, que significa que los preceptos en materia religiosa deben interpretarse en el sentido de que resulte más favorecida la libertad religiosa, y el pro



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

homine, que consiste en que cuando una disposición jurídica admita dos o más interpretaciones debe adoptarse la solución que mejor garantice los derechos humanos.

El iniciante considera pertinente hacer referencia al artículo 130 Constitucional, que está estrechamente relacionado con el 24 de la propia norma suprema. Mientras este último se refiere al derecho individual de creencia religiosa, el otro regula, entre otros aspectos, el derecho colectivo de libertad religiosa, que se traduce en la existencia de comunidades religiosas, las cuales pueden adquirir personalidad jurídica mediante su registro constitutivo en la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, refiere que es evidente que la población mexicana por tradición es mayoritariamente católica; sin embargo, durante el siglo XX, particularmente en la segunda mitad, la composición religiosa de nuestra población muestra cambios significativos, así, de acuerdo con los censos de población, los cuales son la única fuente de datos estadísticos nacionales para este tema, el catolicismo ha reducido su margen mayoritario, mientras que otros credos religiosos han incrementado el número de sus adeptos, en particular las propuestas cristianas diferentes a la tradición católica, al igual que la población sin religión alguna.

Aunado a ello, el iniciante establece que no hay en nuestro país estudios integrales de la materia, sólo recientemente algunas instituciones han vuelto su mirada a lo religioso, debido en buena medida al gran número de grupos religiosos que se han erigido o han llegado a nuestro país, lo que puede ser considerado como una lógica consecuencia de pertenecer a un régimen de libertad religiosa, como el que ahora detenta el Estado mexicano; asimismo, la proliferación de grupos de cualquier índole, en este caso, religiosos, plantea nuevos retos, conlleva, en la mayoría de los casos, problemáticas, desafíos, en tanto que tienen repercusiones en el ámbito social, que merecen la atención y consecuente regulación jurídica, que a su vez posibilite la convivencia pacífica y armónica entre todos los grupos.

Por otro lado, refiere que es importante destacar, que la libertad religiosa se refuerza y complementa con el concepto de tolerancia, a este respecto, el 16 de noviembre de 1995, los países miembros de la UNESCO adoptaron una Declaración de Principios sobre la Tolerancia, la declaración afirma, entre otras cosas, "que la tolerancia no es indulgencia o indiferencia, es el respeto y el saber apreciar la riqueza y variedad de las culturas del mundo y las distintas formas de expresión de los seres humanos".



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

La tolerancia reconoce los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los otros. La gente es naturalmente diversa; sólo la tolerancia puede asegurar la supervivencia de comunidades mixtas en cada región del mundo.

La declaración citada por el proponente, describe la tolerancia no sólo como un deber moral, sino como un requerimiento político y legal para los individuos, los grupos y los estados. Sitúa a la tolerancia en el marco del derecho internacional sobre derechos humanos, elaborados en los últimos cincuenta años y pide a los estados que legislen para proteger la igualdad de oportunidades de todos los grupos e individuos de la sociedad.

La injusticia, la violencia, la discriminación y la marginalización son formas comunes de intolerancia. La diversidad de religiones, culturas, lenguas y etnias no debe ser motivo de conflicto sino una riqueza valorada por todos.

A este respecto, el proponente sostiene que en enero del año 2013, el Centro de Investigaciones Pew presentó un estudio sobre las hostilidades que enfrentan las personas en 198 países del mundo por sus creencias religiosas. El estudio se basa en dos índices: restricciones del gobierno y hostilidades sociales.

El primero mide la legislación, política y acciones que restringen las creencias y prácticas religiosas; tales como prohibir credos o conversiones, limitar las expresiones de culto o dar preferencia a algunos grupos religiosos sobre otros. El segundo índice, el social, mide la hostilidad y discriminación que llevan a cabo individuos, organizaciones o grupos; incluyendo los conflictos armados por razones religiosas, la violencia, la intimidación y la discriminación

Entre los principales resultados del análisis del Centro Pew resalta que en todas las regiones del mundo, con excepción del continente americano, las hostilidades sociales se incrementaron de manera sensible entre 2007 y 2012. El mayor crecimiento ocurrió en el Medio Oriente y el norte de África, así como en algunas naciones del área Asia Pacífico, en particular China. Respecto de las restricciones de los gobiernos, en 2012 no hubo diferencias significativas frente a años anteriores, con la única excepción de algunos países europeos y, nuevamente, Medio Oriente y norte de África.

Refiere que al combinar los dos índices, el Pew concluye que existen altas y muy altas restricciones en 43 por ciento de los países y que debido a que muchas de esas



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

naciones, como China, son altamente pobladas, las sufre al menos 76 por ciento de la gente en el mundo (o 5 mil 300 millones de personas).

Por cuanto a México, refiere el Diputado proponente que al analizar los cambios en las hostilidades sociales, el Centro Pew encontró que entre 2011 y 2012, nuestro país se encuentra en la lista de las 11 naciones en las que éstas aumentaron. En el informe se puede leer: "existe un país en la región (del Continente Americano) con un incremento notable en las hostilidades sociales -México- donde el nivel pasó de moderado a alto".

Esta aseveración se reafirma con lo publicado en los últimos años por los medios de comunicación, en los que se ha dado a conocer varios casos de enfrentamientos y persecución religiosa en algunas comunidades de Chiapas, Michoacán, Guerrero, Oaxaca e Hidalgo.

Lamentablemente, sostiene el iniciante, en México hay personas o grupos que son víctimas de discriminación, cotidianamente sufren desprecio por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Paralelamente, sostiene que se han suscrito y ratificado diversos documentos internacionales que contemplan de manera expresa el respeto por los derechos y las libertades vinculadas, entre otros, a no recibir un trato discriminatorio; precisamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son algunos de estos documentos.

En 2001, con la adición del párrafo tercero (párrafo quinto, con la reforma de junio de 2011) al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció el principio de no discriminación y con la reforma al artículo 2° constitucional, se estableció la redefinición constitucional de México como una nación pluricultural; además es importante destacar que a partir de noviembre de 2012, la República Mexicana es calificada como laica (art. 40 constitucional).



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

En ese orden de ideas, el iniciante refiere que la “laicidad” de un Estado, puede ser entendida como “...la independencia que el Estado tiene respecto de cualquier religión o confesión religiosa...Es la separación...en la que se funda la tesis de que las potestades civil y religiosa son potestades separadas y mutuamente independientes en su orden propio”. Como Estado laico que es el mexicano, toda forma de confesionalismo religioso queda relegada, en efecto, el Estado no puede, bajo ninguna circunstancia adoptar ninguna religión o iglesia como la suya, en su lugar se establece la plena independencia entre las denominadas potestad espiritual y civil, la protección de todas las formas de expresión religiosa y la igualdad entre las mismas, por tanto no privilegia a ninguna de ellas.

Por otra parte, refiere que un Estado que se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica. Por ello no era necesario que hubiese norma expresa sobre la laicidad del Estado. El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido, por consiguiente se debe velar porque estos preceptos sean respetados también por los gobernados.

Asimismo refiere que a pesar de lo dispuesto por el máximo ordenamiento, en México se presentan situaciones de exclusión social, entre otras causas, debido a la intolerancia religiosa; recuérdese que el 89.3 por ciento de la población mexicana practica la religión católica, mientras que el 10.7 por ciento pertenece a otras religiones y sólo un 4.9 por ciento de la población no practica ninguna religión.¹

Las opciones religiosas muestran diversificación en la geografía nacional.

En algunas regiones del país, el catolicismo se ha debilitado como preferencia dominante frente a las opciones de las iglesias cristianas no católicas y debido a las concepciones “que se autodefinen sin religión”; según los datos estadísticos, “Más de la mitad de los municipios 61 por ciento donde el catolicismo ha dejado de ser minoría se localizan en el estado de Chiapas, 24 por ciento en Oaxaca y 9 por ciento en Veracruz; el resto se distribuye proporcionalmente en Puebla, Campeche y Chihuahua”.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Aunque se vive en un escenario de creciente diversidad religiosa, la discriminación religiosa es un problema social que afecta la pacífica convivencia entre los ciudadanos, tanto en las ciudades como en las comunidades rurales, principalmente indígenas.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2005, el 80.4 por ciento de los encuestados consideró que hay discriminación hacia las minorías religiosas y el 21.4 por ciento se declararon víctimas de la discriminación debido a sus creencias religiosas.

En 2008, sostiene el proponente, 32 casos de discriminación a minorías religiosas correspondientes al sexenio del Presidente Felipe Calderón estaban contabilizados por la Secretaría de Gobernación; 87 documentados por distintas instancias evangélicas en las que se argumentaban expulsiones, quema y destrucción de casas y templos, extorsiones, corte de servicios de agua potable y electricidad, marginación de los programas sociales y de apoyo contra la pobreza, amenazas, encarcelamientos, secuestros, homicidios, impedimento para usar los panteones municipales y la negación del servicio educativo a menores, entre otras violaciones, que –en su mayoría- quedaban impunes.

Refiere también que la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifestó la existencia de evidencias de intolerancia religiosa, cuyas manifestaciones más violentas se presentaron fundamentalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

También sostiene que la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, en su diagnóstico a México, dio cuenta en un apartado especial sobre intolerancia, discriminación y libertad de conciencia de la gravedad de las violaciones a los derechos fundamentales que adquirirían “dimensiones preocupantes” en Chiapas, Oaxaca y Guerrero, además de presentarse en los estados de Michoacán, Hidalgo, Veracruz, Guanajuato y México.

El iniciante pone como ejemplo el Estado de Chiapas, en el que la historia de conflictos relacionados con diferencias religiosas tiene varios años y, según datos de distintas organizaciones, es un fenómeno en ascenso. Hay que recordar que es el estado del país con mayor diversidad religiosa, pues el porcentaje de católicos es de 58 por ciento (25 por ciento por debajo de la media nacional), sin embargo es bien sabido, la gran cantidad de festividades religiosas de corte católico que se celebran anualmente en la



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

entidad, por lo que es común que se pidan apoyos económicos o de otra índole entre los habitantes de una comunidad para llevarlos a cabo.

Evidentemente, las personas que pertenecen a otra religión se niegan a entregar recursos para una festividad en la que no van a participar, esto genera reacciones violentas por parte de los organizadores, participantes y hasta de algunas autoridades que promueven la celebración.

Refiere que según algunas organizaciones civiles y religiosas del estado de Chiapas existen por lo menos 30 conflictos en once municipios, en particular en Las Margaritas, La Trinitaria, Altamirano, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Huixtán, Venustiano Carranza, Ocosingo, Chilón, Tila y Palenque.

Entre las hostilidades están la prohibición (social) de acceder al agua, asistir a la escuela, recoger leña, cuidar y sembrar parcelas y el pastoreo de animales.

Asimismo, sostiene que seis de cada diez familias que huyen de sus hogares para evitar agresiones por conflictos religiosos en Chiapas sobreviven con el apoyo de los integrantes de sus congregaciones, pues no son reconocidas ni reciben ayuda del gobierno estatal, según documentos de la Coordinación de Organizaciones Cristianas.

Igualmente refiere que no existen cifras oficiales sobre los desplazados internos en el estado debido a intolerancia religiosa, así que este grupo que reúne a organizaciones evangélicas y civiles se ha dado a la tarea de documentar casos de refugiados por este tipo de conflicto. En México, tres de cada diez personas son discriminadas por profesar una religión diferente a la católica

También el legislador iniciante establece que en total, 40 familias de las comunidades de San Gregorio y Chilil, en el municipio de Huixtán y de Yashtinin y Los Llanos de San Cristóbal de las Casas son atendidas por el gobierno estatal tras haber sido expulsadas de su lugar de origen por intolerancia religiosa.

Sin embargo, otras 69 familias refugiadas en diversos municipios de la entidad ubicada en el sureste del país no cuentan con la misma suerte. Según datos de la Secretaría de Gobierno de Chiapas, durante el sexenio de Sabines (2006-2012) se logró "al 100 por ciento fortalecer la cultura de paz en materia religiosa" y se atendieron y resolvieron todas las controversias por intolerancia religiosa que hubo en la entidad.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Sin embargo, el iniciante refiere que la realidad parece ser otra, el 26 de junio del año pasado, 31 evangélicos que intentaron regresar a la comunidad de Los Llanos fueron retenidos por católicos. Después de este caso, la Coordinación de Organizaciones Cristianas envió una carta al gobernador Manuel Velasco para exigir que se provea todo lo necesario a los desplazados de las comunidades según lo establecido en la Ley para la Prevención y la Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, aprobada en febrero de 2012.

Las organizaciones religiosas pidieron al gobierno estatal investigar por qué a algunos de los refugiados en San Cristóbal de las Casas se les entregan “un poco de despensas” mientras que quienes están en otros municipios no tienen atención.

La ley de desplazamiento interno indica que las autoridades deben estar preparadas para brindar atención y soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento con la creación de un Registro Estatal de Población Desplazada, el cual, hasta el momento, no existe de manera oficial. El objetivo de ese registro es conocer a la población afectada y sus características, y mantener información actualizada sobre la misma para que ésta reciba asistencia humanitaria del Estado.

El proponente refiere que estas organizaciones religiosas consideran que al menos hay otros 30 conflictos en Chiapas podrían provocar más desplazamientos internos si no son atendidos a la brevedad, y temen que haya miles de refugiados sin contabilizar fuera de los registros de grupos civiles.

Continúa refiriendo que Chiapas es el Estado del país con mayor diversidad religiosa. El 19.20 por ciento de la población es evangélica, el porcentaje más alto a nivel nacional, y doce puntos porcentuales superior a la media nacional.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el sureste del país residen el 66.9 por ciento de los evangélicos de México, en donde un alto porcentaje (47 por ciento) vive en localidades rurales con menos de 2 mil 500 habitantes.

El proponente cita a Alejandro Díaz-Domínguez, profesor del Departamento de Ciencia Política del ITAM y especialista en religión, explica que los conflictos y refugiados religiosos en Chiapas iniciaron en la década de 1980 cuando “se sobrepuso la religión a la identidad indígena”.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

“La intolerancia religiosa se origina en un problema de identidad cultural que estalla con el proceso de conversión. En las comunidades empieza a haber familias que no están de acuerdo en ciertas actividades religiosas que cumplen con las costumbres de un pueblo, lo que provoca un conflicto con los usos y costumbres, pero también con la identidad”.

El iniciante refiere que las familias afectadas suelen abandonar sus comunidades después de que éstas, regidas por usos y costumbres, votan por expulsarlos a menos de que ellos acepten renunciar a su religión.

Igualmente establece que hay casos de violencia, como el que actualmente ocurre en Chenalhó, donde los católicos son minoría y los evangélicos se han opuesto a que construyan una ermita para tener un sitio donde profesar sus creencias.

Chiapas es la única entidad en México con diversos municipios en los que los católicos no son mayoría, como en Amatán, que son el 36.1 por ciento; Chalchihuitán, el 20.7 por ciento; Chenalhó, el 33.6 por ciento; Mitontic, el 38.3 por ciento; Pantelhó, el 44 por ciento y Simojovel, el 41.8 por ciento.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, el legislador proponente considera que resulta de extrema urgencia afrontar la realidad religiosa que se vive en México, cada vez es más la gente que busca una respuesta a sus necesidades espirituales fuera de la religión católica, es innegable que esta iglesia es parte de la herencia obligada que nos dejó el ser un país colonizado por los españoles, sin embargo, al igual que sucede con la clase política de nuestro país, esta institución ha ido perdiendo credibilidad y confianza por parte de sus adeptos, muchos de los cuales nacieron adscritos a este credo sin la posibilidad de elegir otro camino hasta su mayoría de edad.

Las innumerables historias de abusos o simplemente la carencia de los instrumentos filosóficos necesarios para llenar el anhelo de cercanía con la divinidad, han dado como resultado que en los últimos años exista una gran apertura a otro tipo de creencias y cultos religiosos.

Esta situación, a consideración del iniciante adquiere gran relevancia a la luz de los problemas de intolerancia y discriminación religiosa que se presentan al interior de varios estados del país, por lo que resulta apremiante regular y adecuar la legislación en la materia, para garantizar que todos los connacionales puedan ejercer sin limitación alguna el credo de su preferencia, ya que el debate no debe ser en torno a



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

si se tiene el derecho de profesar cualquier credo religioso, ya que esto está sobreentendido desde hace muchos años, el debate debe ser sobre las garantías que el estado mexicano debe atender y brindar, para que ninguna persona sufra agresión alguna por el sólo hecho de profesar un credo distinto al mayoritario en una comunidad determinada.

En suma, intolerancia es cualquier acto u omisión que coarte o vulnere el ejercicio de la libertad religiosa, cometida por personas físicas, morales y también por las mismas asociaciones religiosas, y por las autoridades civiles o militares. En contra, la tolerancia es una virtud democrática indispensable en la sociedad moderna para vivir en la pluralidad de creencias; es la aceptación civilizada de las extremas diferencias.

El iniciante considera que es preciso impulsar la cultura de la libertad religiosa, como esperanza de una vida más armónica frente a la cerrada cultura destructiva de la intolerancia. La federación, los gobiernos estatales y municipales, junto con los grupos religiosos que en determinado momento llegaran a sufrir las consecuencias negativas y represivas por motivo de su creencia religiosa, deben sumar esfuerzos y voluntades por encontrar salidas justas a los conflictos.

Asimismo, refiere que las religiones fomentan la expresión de los valores supremos del hombre y de la misma sociedad; por ello afirmamos que el diálogo entre autoridades gubernamentales y los diferentes liderazgos religiosos debe ser permanente y fructífero; y que las relaciones Estado-Iglesias, si bien tienen campos de acción distintos, ello no significa que sean antagónicos. Porque el principio fundamental de las relaciones modernas del Estado Mexicano con las Iglesias es el Respeto Mutuo; a las Iglesias les corresponde la responsabilidad de buscar el mejoramiento moral y espiritual de sus creyentes; al Estado, por otro lado, le corresponde garantizar la libertad, igualdad, pluralidad, laicidad, tolerancia, desarrollo, bienestar y justicia social como objetivos y valores supremos de la Nación.

Por esta razón considera indispensable, que los actos que constituyan violaciones al derecho de libertad de culto mediante el uso de la violencia, puedan ser tratados como lo que son, delitos, ya que actualmente el procedimiento para presentar una queja o demanda por ser objeto de discriminación religiosa es complicado y la mayoría de las veces no produce un resultado favorable para el agraviado, por lo que es necesario incluir la religión en el artículo 149 Ter, del Código Penal Federal, para garantizar que el derecho a la libertad de culto sea respetado en todos los niveles, ya que el no hacerlo constituiría un delito sujeto de sanción por las autoridades judiciales.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Asimismo, expresa su opinión respecto a que se deben ampliar algunos de los derechos y libertades religiosas que contempla la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en primer lugar se debe de reconocer en el cuerpo del artículo primero que toda persona es igual ante la ley. Y marcar de inicio la prohibición de toda acción u omisión que discrimine o ejerza violencia de cualquier tipo a una persona en razón de sus creencias religiosas, puesto que, el estado Mexicano reconoce la diversidad de las entidades religiosas en igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos obligaciones y beneficios.

Refiere que en el artículo segundo se incluyen algunas garantías para ejercer los derechos religiosos, que actualmente no contempla la ley y que en determinado momento, pueden suponer actos de discriminación para personas que no practican la religión católica, como son: A impartir y elegir para sí, o para los menores o incapaces cuya representación legal ejerzan, la educación religiosa, moral y ética, conforme a sus propias convicciones, ya que en algunas comunidades, sobre todo con alta concentración de población indígena, es una condición que los niños asistan a las iglesias del pueblo a tomar la doctrina católica, para poder acceder a beneficios sociales como becas, dispensas o servicios médicos.

Igualmente, a recibir asistencia de los ministros de su propia confesión religiosa, en particular, en los hospitales, asilos, cárceles o dependencias de las Fuerzas Armadas, ya que se dan los casos de que personas que se encuentran en fase terminal por alguna enfermedad o cualquier otra situación en los hospitales, o reos con inestabilidad emocional, o miembros de las fuerzas armadas preocupados por su futuro incierto en el cumplimiento de una misión, tienen la necesidad de acercarse a una persona que represente su fe religiosa, y si esta no es la católica, se corre el riesgo de no tener acceso a un ministro del culto de su preferencia, vulnerándose así su derecho a profesar libremente su religión.

Con el objeto de tener clara su propuesta, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad,	Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, religión, preferencia sexual,



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

<p>estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. - III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. - III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- Despojo o atente contra la propiedad privada de las personas.</p>
---	--

LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO PÚBLICO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 1o.- La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.</p> <p>Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTICULO 1o.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda persona es igual ante la ley. Queda estrictamente prohibido toda acción u omisión que discrimine o ejerza violencia de cualquier tipo a una persona en razón de sus creencias religiosas. El estado mexicano reconoce la diversidad de las entidades religiosas en igualdad de condiciones,</p>



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

	gozan de los mismos derechos obligaciones y beneficios.
ARTICULO 2o.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: a) – f) ... sin correlativo sin correlativo	ARTICULO 2o.- ... a) – f) ... g) a impartir y elegir para sí, o para los menores o incapaces cuya representación legal ejerzan, la educación religiosa, moral y ética, confirme a sus propias convicciones; h) A recibir asistencia de los ministros de su propia confesión religiosa, en particular, en los hospitales, asilos, cárceles o dependencias de las fuerzas armadas

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora al analizar la exposición de motivos realizada por el legislador proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta dictaminadora es competente para dictaminar el presente asunto en términos de los artículos enunciados en el proemio del presente dictamen, por lo que una vez precisado lo anterior, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras realizamos un análisis jurídico respecto a la presente iniciativa presentada por el Diputado Dip. Eric Flores Cervantes, con la que coincidimos de manera parcial, ya que sin duda alguna el objetivo que persigue es legítimo y evidentemente busca combatir acciones discriminatorias, dando con ello cumplimiento al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- En la primera propuesta se modificó la redacción para así tener una armonización con lo establecido en el artículo Primero Constitucional párrafo quinto, el cual guarda relación con lo que el Diputado Hugo Eric Flores Cervantes pretende modificar respecto al derecho humano de no discriminación. Porción normativa que a letra dice:



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Artículo 1o. ...

...
...
...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la **religión**, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Ahora bien respecto a la propuesta de adicionar la fracción IV como nueva conducta del tipo penal, no se considera viable, toda vez que esta propuesta no se encuentra motivada en la iniciativa del iniciante.

De igual forma, no queda claro como esas conductas pueden generar una afectación a las personas por pertenecer a determinado grupo religioso y adicionalmente dichas conductas representan tipos penales autónomos, respecto del delito de discriminación.

En relación con lo anterior para efectos de no duplicar tipos penales y bajo el principio de economía legislativa, se observa que ya se encuentra regulada la conducta de despojo de propiedad en el Código Penal Federal:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

l.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre la prohibición de sentenciar o procesar a una persona por el mismo tipo penal o conducta contenida en dos ordenamientos distintos, como se transcribe:

Tesis 1ª. LXVI/2016 primer sala; Gaceta del seminario judicial de la federación 28 de Marzo de 2016, Tomo 1; Decima Época Pág. 989; 2011237 8 de 57; Tesis Aislada (Constitucional):

NON BIS IN IDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

*Si bien las vertientes adjetiva-procesal y sustantiva del principio de prohibición de doble juzgamiento se refieren a que **una persona no puede ser procesada ni sentenciada dos veces por los mismos hechos que constituyan la misma conducta tipificada como delito, y que esto puede ocurrir cuando esa conducta se prevea en ordenamientos legales** de distintos fueros, a partir de los cuales se instruyen dos procesos al inculpado, la consecuencia posible a dicha afectación como medio de reparación constitucional es la anulación de uno de los procesos, pero no la absolución en ambos asuntos, ya que dicho proceder generaría impunidad, lo cual es incompatible con los propósitos garantistas del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

TERCERA.- Por cuando hace a la reforma al artículo 1 de la Ley de Asociaciones y Culto Público, se considera inviable, ya que el contenido de la propuesta que realiza el iniciante ya se encuentra regulada en la misma norma que a continuación se enuncia:

La prohibición de acciones discriminatorias se encuentra contenida en su artículo 2, inciso c) de esta misma ley, que a letra dice:

ARTICULO 2o.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) y b) ...

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

d) – f) ...

La prohibición de ejercer violencia se encuentra contenida en su artículo 29, fracción V, de la disposición jurídica citada, que a letra dice:

ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. – IV. ...

V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;

VI. XIV. ...

El reconocimiento en igualdad de condiciones de los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas está previsto expresamente en su artículo 6, tercer párrafo:



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

ARTICULO 6o.-...

...

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

C U A R T A.- Finalmente cabe mencionar que estas dictaminadoras comprenden la inquietud del legislador proponente, sin embargo, independientemente del objeto que tiene la propuesta, se debe tomar en consideración que ésta no se encuentre regulada en otro artículo de la misma disposición jurídica o de alguna otra, con el objeto de evitar duplicidad.

Lo anterior es de observancia obligatoria para el legislador al momento de la creación de normas jurídicas, toda vez que de existir esta doble regulación, se está faltando al principio de taxatividad normativa que debe seguirse, lo cual, evidentemente atentaría contra la certeza y legalidad jurídica.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y Gobernación de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, **religión**, preferencia sexual, edad, **discapacidades**, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. – III. ...



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

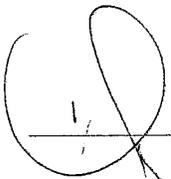
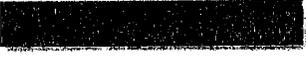
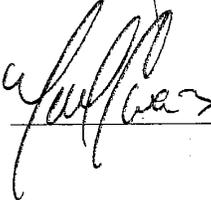
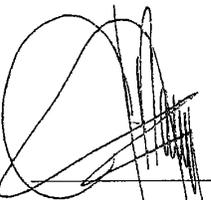
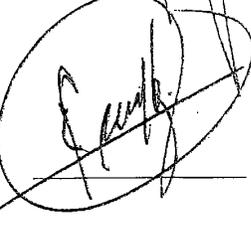
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente  08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas  02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez  08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández  20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro  06 México PRI			

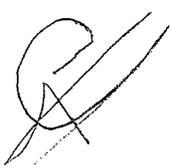
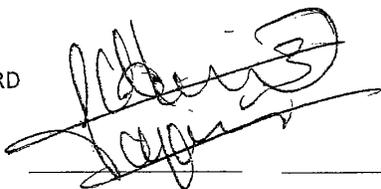
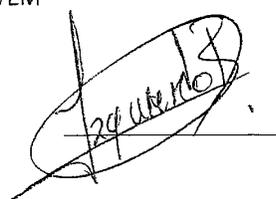
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO				SENTIDO DEL VOTO		
				FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN						
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN						
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN						
 David Gerson García Calderón 30 México PRD						
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD						
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM						

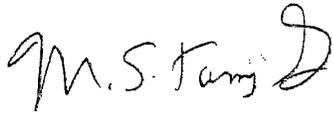
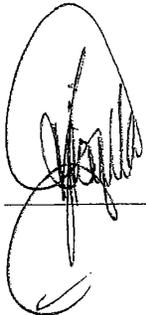
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD		_____	_____
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN	_____	_____	_____

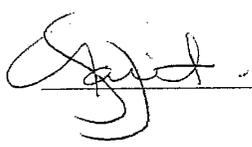
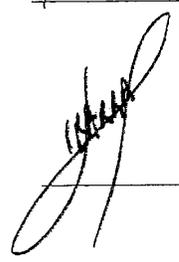
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA	_____	_____	_____
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI		_____	_____
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM		_____	_____
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI		_____	_____
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI		_____	_____
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD	_____	_____	_____

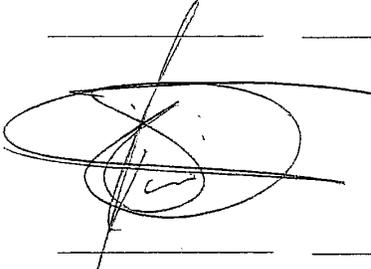
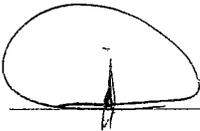
H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Juan Pablo Piña Kurczyn 3 Puebla PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Edgar Spinoso Carrera 07 Veracruz PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°:

DICTAMEN: Con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 149 ter del Código Penal Federal.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5º México PAN	_____	_____	_____
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	_____	_____	_____
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1º Durango NA	_____	_____	_____

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quater al Código Penal Federal.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera de ellas por la que se reforma el artículo 24; mientras que la segunda por la que se adiciona el artículo 209 quater y se reforma el 366 Ter todos los numerales correspondientes al Código Penal Federal, siendo presentadas ambas iniciativas por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado “ANTECEDENTES” se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación de las tres iniciativas a estudio.

II. En el apartado denominado “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.

III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- La primera iniciativa sujeta a análisis fue presentada ante el Pleno y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 28 de abril de 2016, la cual fue turnada a esta Comisión el 29 de abril del presente año, para su estudio y dictamen correspondiente.

2.- Respecto de la segunda, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 14 de abril de 2016 y turnada a esta Comisión el 21 del mismo mes y año para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia realizó el análisis y la dictaminación de ambas propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Iniciativa que propone reformar el artículo 24 del Código Penal Federal.

En iniciativa que propone la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, tiene por objeto según se refiere en ella, fortalecer el régimen legal en la comisión de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual ya sea de menores de edad, incapaces y mayores de edad; en este sentido, además de las sanciones convencionales (prisión, multa, etcétera), por lo que a consideración de la proponente, es necesario reforzar el catálogo de penas y medidas de seguridad aplicables, previstas en el Código Penal Federal, a efecto de generar un registro de las personas que han sido sujetas a la publicación especial de sentencia o a la prohibición de ir a lugar determinado, ello en última instancia en beneficio de la sociedad.

Refiere la proponente que lo que origina la medida anterior es la gravedad del delito, por una parte; y por otra, la incidencia cada vez mayor de este tipo de ilícitos en países de América Latina, entre los que México se encuentra incluido. Dentro de los datos y cifras que sirven de sustento a dicha iniciativa destacan: El incremento de la pornografía infantil; fenómeno del que la propia ONU ha alertado;¹ la explotación infantil se ha detonado en las ciudades fronterizas y el Área Metropolitana de la Ciudad de México;² México forma parte de la lista de países más atractivos para el comercio sexual infantil.³

Por otro lado, la iniciante establece que la alta incidencia delictiva a nivel nacional en donde los delitos sexuales de enero de 1997 a febrero de 2016, dan la cantidad oprobiosa de 29,245,685 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco) delitos cometidos, en 2015 se cometieron 1,480,192 (un millón cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y dos) delitos y a febrero de 2016 la cifra da 233,920 (doscientos treinta y tres mil novecientos veinte) delitos cometidos y para el mismo periodo en comparación con el año pasado, se ha dado un incremento del 2.05%, lo que representan 4,698 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho) delitos más en los primeros dos meses del año, todo esto según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello según refiere son cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, refiere que a nivel federal ya que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no cuenta con dicha información, toda vez que su clasificador únicamente señala de manera genérica los delitos cometidos contra la integridad corporal de las personas, pero no especifica el tipo de delito.

Ahora bien, refiere la iniciante que derivado de dicha circunstancia y de la multitud de factores que en ella inciden, es que presentó esta iniciativa, ya que considera que es necesaria la creación de un Registro de las personas a las que se les ha impuesto la medida de seguridad consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal.

Lo anterior, según menciona, con dos objetivos primordiales, por un lado se le de publicidad a la medida de seguridad, a efecto de denunciar su posible incumplimiento y por

otro lado, el proteger la integridad física y psicosexual de las personas ante una eventual reincidencia por parte del sentenciado; esto es, la iniciante pretende crear un mecanismo que garantice por parte del Estado el derecho a saber quién ha obtenido sentencia firme por la comisión de los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal Federal, lo que indudablemente, posibilitará la protección de millones de mexicanos que potencialmente son víctimas de este tipo de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Al respecto formula las siguientes consideraciones: Naturaleza de la medida, su presunta inconstitucionalidad, el derecho comparado y la propuesta de reforma.

1. Naturaleza de la medida. En principio, establece la proponente que debe tenerse presente que: “Es mejor evitar los delitos que castigarlos”, aunque no existe consenso a la hora de definir las llamadas “medidas de seguridad” y ni siquiera existe acuerdo de qué es una medida de seguridad y cuáles son los perfiles que la distinguen de una pena; lo cierto, refiere la legisladora, es que existen algunas notas esenciales en las distintas definiciones, Antonio Beristáin las define como los “medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial”, sin embargo, refiere que también podrán ser “la consecuencia jurídica de la peligrosidad antedelictual o postdelictual, a diferencia de la pena, que es la consecuencia jurídica del delito”, según la opinión de Carlos García Valdés.

Por su parte, refiere a Raúl Carrancá y Trujillo quien coincide con este criterio: “Las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad”, por su parte Villalobos dice que son aquellas que “sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos”. Otros juristas, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, las definen como “las prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos”. A su vez, Cuello Calón las define como: “Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes”.

Refiere la proponente que para los efectos de esta iniciativa, las medidas de seguridad serán “los instrumentos por medio de los cuales el Estado en forma individualizada y

singular, sanciona a los sujetos activos de un delito con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos, sin que dicha sanción tenga carácter afflictivo o retributivo”.

2. Pretendida inconstitucionalidad. No es posible eludir hacer referencia a la inconstitucionalidad de las medidas de seguridad, en general; y de la propuesta, en particular. Algunos autores la han alegado, según refiere la iniciante, dado que no se hace mención expresa, en nuestro texto constitucional, a las medidas de seguridad, lo cual, considera la iniciante que es una discusión que carece de un fundamento sólido; en principio, la pena, con independencia de cualquier carácter que pretenda atribuírsele (de castigo, de enmienda, de retribución, etc.), posee, entre otras características, la de ser aplicable post delictum, siendo, a consideración de la proponente, un elemento o una consecuencia de él pero siempre, entendida en torno del mismo como algo inherente.

Así pues, la iniciante considera que aplicar una pena que no esté comprendida dentro del catálogo de las mismas a una conducta delictuosa, repugna a nuestro régimen constitucional. La proponente considera que la medida de seguridad no es una pena propiamente dicha, es precisamente una medida que se adopta para impedir la realización de una conducta ilícita, de ahí incluso, su indeterminación y también su levantamiento si desaparecen las razones que la justificaron, además, la medida de seguridad no sólo tiene por qué analizarse desde la óptica de una limitación o perjuicio a la esfera jurídica del particular, sino también como un medio que impide una afectación mayor a la que correspondería en un determinado caso; una interpretación similar adopta nuestro máximo Tribunal al expresar que “la facultad a que se refiere el artículo 55 del Código Penal Federal consistente en que el juez de oficio o a petición de parte prescinda de la imposición de una pena privativa o restrictiva de la libertad y la substituya por una medida de seguridad, debe considerarse como de ejercicio obligatorio y no potestativo cuando por la gravedad de la enfermedad que sufre el procesado pudiera ocasionar un perjuicio a la salud e intereses de terceros y de la sociedad misma.

Además, refiere la iniciante, tratándose de la protección de los menores, desde el texto constitucional existe un régimen especial. A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas garantías de orden personal y social a favor de los éstos en su artículo 4º, que en lo de interés dispone: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de*

manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita y ratificada por el Estado mexicano (por lo que en términos del artículo 133 Constitucional forma parte de nuestro sistema jurídico como una norma de derecho positivo vigente), establece que las autoridades administrativas, los tribunales o los órganos legislativos en todas las medidas que tomen concernientes a los niños, se atenderá primordialmente el interés superior del niño (artículo 3o.); asimismo, dicha convención estipula que tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres (artículo 7o.); que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas; finalmente, agrega que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección debidas con miras a reestablecer rápidamente su identidad (artículo 8o.). Todo lo anterior permite concluir que no únicamente en nuestra Ley Fundamental, sino que en diversas normas internacionales y otras de derecho interno que la desarrollan, se consagra el principio del “interés superior de la niñez”. Sin que pueda soslayarse, por otro lado, que el propio ordenamiento prevé una figura que, al igual que la medida propuesta, también podría considerarse constitucionalmente discutible, como es la publicación especial de sentencia; consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad.

3. Derecho comparado. En otro orden de ideas, la iniciante refiere que el Registro de ofensores sexuales es un sistema que distintos países han creado para que la autoridad esté en posibilidades de dar seguimiento a las personas que mediante Sentencia firme fueron señalados como ofensores sexuales. En estos países, por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica, los datos del registro están al alcance de la población; principalmente a través de medios electrónicos, refiere que algunos de los países donde se ha implementado un registro de este tipo son Canadá, donde existe el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (National Sex Offender Registry); Estados Unidos de Norteamérica,

donde existe desde 1994 la Wetterling Act y dese 2007 la Adam Walsh Child Protection and Safety Act; Inglaterra, donde está en vigor el Registro de Delincuentes Violentos y Sexuales (Violent and Sex Offender Register).

En América Latina, en Puerto Rico, existe el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, mediante Ley Núm. 266 del 9 de septiembre de 2004. Y en Europa, países como España se han planteado con toda seriedad este asunto: “Desde hace ya unos años, el gobierno español viene planteando la creación de registros de delincuentes sexuales como forma de prevención de nuevos casos”, finaliza la proponente.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora al analizar la exposición de motivos realizada por el legislador proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta dictaminadora es competente para dictaminar el presente asunto en términos de los artículos enunciados en el proemio del presente dictamen, por lo que una vez precisado lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos un análisis detallado y objetivo respecto a las iniciativas presentadas por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, las cuales tienen un noble propósito que de fondo, esta Comisión considera que es atendible, ya que denota una preocupación por la integridad y seguridad de un sector social que es considerado como vulnerable.

SEGUNDA.- La Diputada iniciante realiza tres propuestas en las dos iniciativas. La primera de ellas consiste en la reforma al artículo 24 del Código Penal Federal en el cual propone la creación del Registro de Personas con Sentencia Firme a las que se les ha impuesto la sanción consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de la sentencia tratándose de cualquiera de los delitos contemplados en el Título Décimo Quinto de este mismo Código Penal; dicha propuesta se considera atendible realizando algunas modificaciones.

Al respecto, debe decirse que por sí mismo el registro no representa ningún problema, no siendo así el uso o manejo que se le pueda dar. Lo anterior se hace mención tomando en consideración que nuestra Carta Magna en su artículo 1º establece como derecho de toda persona, que no podrá ser discriminada por ninguna razón y el mal empleo de información como una sentencia condenatoria, pudiera repre-

sentar actos discriminatorios, para una mayor claridad se transcribe la porción normativa de nuestra Carta Magna:

Artículo 1º. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera que se encuentra justificada la propuesta de la legisladora iniciante, ya que busca proteger la integridad y seguridad de víctimas en potencia de delitos de naturaleza sexual, los cuales principalmente son menores de edad y en especial estado de vulnerabilidad.

Si realizamos una ponderación entre el derecho de los niños a un pleno desarrollo integral, como lo establece el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.***

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

Atendiendo a lo anterior, el Estado debe velar por el respeto de los menores, tomando en consideración el interés superior de la niñez en todas sus actuaciones, sin embargo, también las personas adultas tienen derechos que deben ser respetados, como es el ya mencionado derecho a la no discriminación, el derecho a desempeñarse en cualquier actividad siempre y cuando sea lícita, el derecho a libre tránsito, el derecho a comunicarse, etcétera.

Esta dictaminadora considera viable la propuesta de la iniciante, sin embargo, también estima que se debe adicionar una porción normativa con el objeto de que la información que contenga este registro, sea empleada con el debido tratamiento que la misma ley establece, ya que para tal efecto existe en nuestro marco normativo las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo cual se consideró correcto remitir a las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERA.- Por cuanto hace a la reforma del artículo 366 Ter, del mismo cuerpo de leyes, con el objeto de que adicionalmente a la pena privativa de la libertad que sea impuesta por el Órgano jurisdiccional competente, se imponga también como parte integrante de su sentencia la prohibición de acudir a ciertos lugares por el tiempo que el juzgador determine, esta dictaminadora también considera que es atendible, sin embargo también se estima procedente ser más específicos, es decir, se considera oportuno adicionar que los lugares a que se refiere la iniciante en su propuesta, se establezca que sea en los que haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes o bien que la persona quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial, ya que con ello se brinda claridad a la propuesta y tiene un mejor entendimiento.

Cabe destacar que la Ley General de Víctimas en su artículo 5, décimo primer párrafo establece:

“Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor”.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta el interés superior del menor, el cual, se define en términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”¹.

CUARTA.- Finalmente, la tercera propuesta consiste en la adición del artículo 209 quater, el cual tiene por objeto regular la sanción que pudiera imponer el Órgano jurisdiccional consistente en la prohibición de acudir a ciertos lugares como parte integral de la sentencia de que sea objeto.

De manera general, se puede mencionar que esta dictaminadora está de acuerdo con la propuesta básicamente por los argumentos ya expuestos, como se puede apreciar, las tres propuestas van encaminadas al mismo tema: la protección de menores de posibles agresiones de carácter sexual, lo cual evidentemente debe representar una prioridad para el Estado, ya que estas medidas deben ir aparejadas de medidas preventivas que sean tendientes a promover el cuidado y protección de este sector social.

Es menester precisar que esta Comisión como ya se ha referido, está de acuerdo con la propuesta de la legisladora iniciante, únicamente se realizó una precisión con el objeto de que la imposición de esta sanción no consista en una obligación, sino que dependiendo del caso el Órgano jurisdiccional lo valore.

En el Código Penal Federal existen ciertas reglas de aplicación punitiva optativas (concurso), sin embargo es cuando existe una decisión para acumular o no sanciones individualmente determinadas; en este caso, el fin que se persigue es el de una sanción adicional, que tiene que ver con seguimiento a los sentenciados por delitos sexuales

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 366 TER Y SE ADICIONA EL 209 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24 y 366 Ter y se adiciona el 209 Quater al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- 19...

20.- Inscripción en el Registro de personas con Sentencia Firme a las que se les ha impuesto la sanción consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal. Dicho registro únicamente podrá ser consultado en términos de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable.

...

Artículo 366 Ter.-...

...

I – III. ...

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les **podrá imponer** una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días de multa. **También podrá imponerse la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes, o algún otro para efectos de garantizar la seguridad de la víctima, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.**

...

...

Artículo 209 Quáter. Cuando la víctima fuese menor de edad o una persona que no tuviera capacidad de comprender el significado del hecho, se podrá imponer a la persona que haya sido condenada por alguno de los delitos previstos en este Título, además de las penas previstas por el delito cometido, la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes, o algún otro para efectos de garantizar la seguridad de la víctima, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Registro a que se refiere el numeral 20 del artículo 24 del Código Penal Federal, estará a cargo del Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser creado en un plazo no mayor un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la reglamentación necesaria para poner en funcionamiento el Registro a que se refiere el numeral 20 del artículo 24 del Código Penal Federal, en el cuál, en todo momento se respetarán los derechos humanos de los sentenciados; se establecerá el marco de coordinación entre las Policías, la Procuraduría o Fiscalía General de la República, la Comisión Na-

cional de Seguridad y demás Instituciones de Seguridad que correspondan, a efecto de estar en posibilidad de actualizar constantemente la información remitida al respecto.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, y los subsecuentes, al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que no se requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.

Nota:

1 172003. 1a. CXLI/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 265.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco, secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica en abstención), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enriquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por seis minutos, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se informa a la asamblea que el diputado Ibarra Hinojosa igualmente habrá de fundamentar el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa: Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Es un orgullo estar de nueva cuenta en la máxima tribuna de la nación representando a las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Justicia, para fundamentar el dictamen de minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, así como aquel que reforma los artículos 24 y 366 Ter y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal.

En días pasados, quienes integramos la Comisión de Justicia votamos a favor del dictamen a la minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, con el objetivo de modernizar esta legislación, permitiendo a las víctimas acceder a las medidas de apoyo y reparación de manera inmediata, estableciendo una estructura orgánica funcional para ello.

A continuación me permito enumerar algunos de los aspectos más relevantes contenidos en dicho dictamen. Establece las reglas de coordinación entre la comisión ejecutiva de atención a víctimas y los estados para brindar mayores posibilidades de reparación de daño a las víctimas.

Faculta a la Comisión Ejecutiva para ayudar a las víctimas de manera inmediata en cuestiones como alimentación, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Crea una nueva estructura orgánica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, desapareciendo todos los comités, excepto el encargado en los proyectos de reparación a fin de continuar con la investigación y la generación de política pública en la materia. Se garantiza el interés superior a la niñez, así como los derechos de las víctimas. Se establece que puede contar de manera inmediata y prioritaria con atención médica y psicológica, trabajo social y demás que se consideren necesarias.

Por otro lado, el abuso sexual cometido en contra de un menor de edad por parte de un adulto, debe ser un hecho enérgicamente condenado por nuestra sociedad, ya que daña lo más valioso que puede tener una nación, que es su niñez, lastimando así el futuro de México.

Más de 26 mil niños de entre 10 y 13 años, manifestaron haber sufrido o sufrir violencia sexual en su casa, y más de 29 mil señalaron haber sufrido agresiones sexuales en la escuela.

Por ello, el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal, considera procedente prohibir a quien haya cometido un delito sexual en contra de un menor, asistir a lugares públicos donde se congregue dicho sector de la población y crear el registro de personas con sentencia firme a cargo del Centro Nacional de Información.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los temas de atención a víctimas y de protección a los menores –que nos quede bien claro– no son temas políticos, son temas de alto interés social que debemos atender y procurar. Respetuosamente los invito a votar unánimemente a favor de estos dictámenes, la causa que nos une, que es para un México más justo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ibarra Hinojosa. Está a discusión en lo general y en lo particular.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras, hace algunos meses vine a esta tribuna a presentarles una iniciativa hablando de uno de los delitos más atroces, más escalofriantes: el abuso sexual infantil. Un delito además que es irreparable para sus víctimas y que en México más de 4.5 millones de niños y niñas han sido abusados sexualmente, de acuerdo a la OCDE.

El propósito de este dictamen es aumentar las penas a pederastas, pero sobre todo es dotar de información a padres de familia, a empleadores o a educadores de quiénes son la identidad, quiénes son estas personas que se dedican a hacer depredadores sexuales de menores.

Agradezco y reconozco la sensibilidad de los compañeros de la Comisión de Justicia, quienes con este dictamen se unen a la preocupación de miles de padres de familia para prevenir y desterrar los delitos que atentan en contra de la integridad de niños y niñas.

Este proyecto propone reformar en primer lugar el artículo 24 de Código Penal Federal. En virtud a esto se adiciona dentro de la lista de las penas y medidas de seguridad, la

inscripción a lo que se llamará Registro de Personas con Sentencia Firma, a quienes se ha impuesto la sanción consistente en la prohibición de ir a un lugar determinado y tratándose de cualquiera de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de los menores.

Como se hace en diversas jurisdicciones, lo anterior implica que en nuestro país funcionará un registro de personas que han cometido delitos en contra de menores en nuestro país, y que esta lista podrá ser conocida por padres de familia a efecto de que tomen las medidas prudenciales cuando alguna persona sancionada viva o se encuentre dentro del perímetro domiciliario.

En segundo lugar, este dictamen implica una enmienda específica en el artículo 366 Ter, precisamente para especificar la posibilidad de imponer una sanción o medida de seguridad de prohibir de acudir a lugares donde haya concurrencia de menores, o bien se imponga vigilancia policiaca a quienes hubiesen cometido el delito de tráfico de menores.

El tercer componente del dictamen que será votado favorablemente, será por el Grupo Parlamentario del PAN, es la adición al artículo 209 Quater, que dispone que quien cometa el delito de pederastia podrá ser sujeto de prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de menores o cualquier otra medida que garantice la seguridad de la víctima, o vigilancia policial.

Como ustedes pueden observar, compañeros y compañeras, estas medidas implican hacer uso razonable de información criminalística que actualmente ya existe, a favor de las familias, los menores y la sociedad. Por tal razón en los artículos transitorios se dispone que quien administre los registros de ofensores contra menores será justamente el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe destacar que para el Registro de Ofensores pueda contar con la información más completa posible de todo el país, sería muy importante que las medidas sustantivas en esta ocasión esperamos aprobar, fuera también replicadas por las legislaturas estatales, puesto que los delitos que lastiman a nuestra niñez son originalmente del fuero común.

La importancia del registro que se somete a su consideración es precisamente lo que podrá dar cobertura a los casos que se requiera, tanto del fuero federal como del fuero común.

Diputados y diputadas, cuando me presenté ante ustedes la ocasión pasada les relaté la historia de una niña que había sido abusada sexualmente.

Este dictamen justamente atiende una situación para muchas víctimas, para muchos menores que han sido agredidos en este sentido. Para Carla, para Jorge, para Silvia, para Raúl, y les proveerá de una justicia que nunca han tenido. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Jiménez Márquez. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Antes, sonido en la curul de la diputada Norma Edith López. Adelante, diputada.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Edith Martínez. Gracias, diputado presidente. Quiero decir que efectivamente votaré a favor de este dictamen, debido al interés que tenemos por proteger a nuestros niños. Sin embargo, quiero que conste la discriminación de la que he sido objeto en esta Cámara, debido a que el mismo día que se presentó esta iniciativa, el 14 de abril, yo presenté una iniciativa pidiendo el registro de agresores sexuales y no se tomó en cuenta mi iniciativa. Debí de haberse dictaminado en conjunto y aprobado.

Además de que esta iniciativa trae una situación que puede generar conflictos importantes en la vulneración de los derechos humanos de quienes ya han cumplido una sentencia. Pero, además, la dificultad de prohibir a una persona que ha vivido una sentencia de este tipo a estar en lugares en donde se encuentren niños abiertos.

¿Cómo le vas a prohibir que vaya a una plaza? ¿A un lugar? Que no es lo mismo que no permitir que esté en un lugar en donde se custodian niños. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada, sus expresiones quedan registradas en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría a la asamblea,

en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. Círrase el sistema de votación electrónico. Se han emitido 378 votos a favor, 2 abstenciones y 0 votos en contra, presidenta.

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 378 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN DE LEY O DECRETO

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”

y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano José Luis Solórzano Zavala.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

*Declaratoria de Publicidad
Diciembre 14 del 2016*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, numerales 1 y 2, inciso b) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; y los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 27, 29 y 34 del *Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”*, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el presente **Dictamen** para la entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Recepción de Candidaturas y envío de Expedientes

I. Con fecha martes veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió Convocatoria al proceso de presentación de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”.

II. Mediante publicación en Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4665 fecha miércoles veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fue dada a conocer la *Convocatoria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, al proceso de presentación de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura*, a efecto de hacerse del conocimiento público y dar inicio al proceso de recepción de candidaturas.

III. Conforme a lo establecido en la **Base 3** de la *Convocatoria* en cita, la recepción, acopio y validación de los expedientes que contienen las propuestas de las candidaturas, comprendió del miércoles veintitrés de noviembre al miércoles siete de noviembre de dos mil dieciséis.

IV. Con fecha viernes nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría de la Mesa Directiva de esta soberanía, puso a la disposición de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su examen y análisis correspondiente, los expedientes de los siguientes candidatos propuestos:

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias***Dictamen***1. De María del Rosario Ybarra de la Garza.**

- a) Propuesta por los Diputados Virgilio Dante Caballero (MORENA), Ernestina Godoy Ramos (MORENA), Juan Romero Tenorio (MORENA); y el Dr. Raúl Armando Jiménez Vázquez, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C.
- b) Señalan que es una activista mexicana, fundadora del Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (Comité IEureka). Fue la primera candidata a la Presidencia de la República en 1982 y nuevamente candidata a la Presidencia en 1988. Senadora por el Partido del Trabajo (PT). Activista permanente en la lucha de los indígenas de Chiapas; el movimiento para el esclarecimiento de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, y de las matanzas de indígenas en Chiapas y Guerrero.
- c) Ha sido candidata al Premio Nobel de la Paz en los años 1986, 1987, 1989 y 2006.

2. De José Luis Solórzano Zavala.

- a. Propuesto por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Huérfano de ambos padres desde los tres años, migró ilegalmente a los Estados Unidos a los 15 años, donde trabajó de lavaplatos y por su desempeño fue designado encargado de negocio y de tienda simultáneamente, lo que le permitió vacacionar de manera regular en nuestro país.
- b. Se desempeñó en la pizca de algodón y jitomate, fue taquero y logró iniciar un prometedor camino como comerciante al traer un cobertor y comenzar a crecer como empresario en la exportación de textiles, vestido y calzado.
- c. Actualmente, sus logros y esfuerzos los comparte con compatriotas migrantes, ya que debido a su calidad de empresario y comerciante en el ramo textil les otorga el beneficio de la contratación laboral, siendo uno de los principales mayoristas en los Estados Unidos que da trabajo a más de seiscientos migrantes mexicanos que se han visto afectados por la nula atención del fenómeno de la migración.
- d. El ánimo de servicio de este entusiasta del apoyo al migrante, ha contribuido en el comercio sectorial, a través de familias mexicanas que impulsan la exportación de productos a todo el continente americano.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Sobre la vida y obra de Don Eduardo Neri Reynoso

Jurista y político, Eduardo Neri nació en la población de Zumpango del Río, Guerrero el 13 de octubre de 1887 y murió el 22 de agosto de 1973 en la Ciudad de México.

Inició la carrera de leyes en la Ciudad de Chilpancingo, pero los temblores derribaron la escuela, la cual se trasladó al costado oriente de la iglesia del barrio de San Mateo. Ahí prosiguió sus estudios de abogado hasta el cuarto año, los cuales no pudo concluir pues el gobernador porfirista Damián Flores clausuró la escuela, pero en cambio otorgó una beca de \$25.00 mensuales a los alumnos más destacados, entre los que se encontraba Eduardo Neri.

Posteriormente, se trasladó a la Ciudad de México con el fin de terminar sus estudios, sin embargo, no pudo inscribirse en la Escuela Nacional de Jurisprudencia ya que el plan de estudios era diferente al que seguía en Chilpancingo. Se trasladó a la escuela de leyes de Jalapa, Veracruz, donde se graduó de Licenciado en Derecho el 28 de septiembre de 1910. Recién egresado, tuvo oportunidad de conocer a Francisco I. Madero y de inmediato simpatizó con sus ideales democráticos.

Volvió a Chilpancingo, donde el 13 de junio de 1911, por encargo de Ambrosio Figueroa y del Ayuntamiento de Iguala, pronunció el discurso de bienvenida a Francisco I. Madero, quien recorría el Estado de Guerrero en su gira como candidato a la Presidencia.

Amigos y paisanos le propusieron la candidatura a Diputado Federal, que declinó en principio, pero Luis Cabrera quien fuera el fundador del Bloque Renovador que reunió después a los diputados federales que apoyaban a Madero, lo exhortó a aceptar. Eduardo Neri aceptó la postulación y la fórmula integrada por él como propietario y Bonifacio Rodríguez como suplente, obtuvo el triunfo en las elecciones. A pesar de haber sido electo, Neri no se presentó a la instalación de la XXVI Legislatura al Congreso de la Unión y su suplente ocupó su curul.

Bonifacio Rodríguez fue asimilado rápidamente por los diputados reaccionarios, por lo que Luis Cabrera le dirigió una carta a Neri en la que le explicaba la situación y lo urgía a ocupar su puesto en la Cámara de Diputados.

Neri se integró a la Legislatura y formó parte del Bloque Renovador en marzo de 1913. A partir de agosto de ese año y con Victoriano Huerta en la Presidencia, fueron asesinados varios diputados que se atrevieron a censurarlo.

El 23 de septiembre del mismo año, Belisario Domínguez quien era Senador por el Estado de Chiapas, pretendió leer en tribuna un discurso contra Huerta, pero el Presidente de la Cámara no aceptó la petición argumentando que las acusaciones contra el Ejecutivo eran competencia de la



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Cámara de Diputados. Ante la negativa, el Senador Domínguez imprimió el discurso y lo hizo circular. Días después escribió otro discurso aún más violento, pero otra vez, el Presidente de la Cámara no permitió su lectura por considerarlo subversivo. Dos días después de que los discursos fueron conocidos públicamente, se advirtió la desaparición del Senador.

Los Diputados chiapanecos pidieron se declarara sesión permanente con el fin de averiguar el paradero del senador Domínguez. La Cámara aceptó la propuesta y nombró una Comisión en la que figuró Eduardo Neri, la cual se entrevistó con el Secretario de Gobernación Manuel Garza Aldape, quien dijo que el asunto era competencia de la policía. Los diputados comisionados volvieron al recinto legislativo e informaron al pleno del resultado de la entrevista. Fue entonces cuando Eduardo Neri Reynoso pronunció un histórico discurso en el que atacó y criticó duramente y con gran valor a Victoriano Huerta y su gobierno, con motivo de los asesinatos de los Diputados Gurrión y Rendón y del Senador Belisario Domínguez.

La actuación de varios Diputados de la XXVI Legislatura en la histórica sesión de 9 de octubre de 1913 y la intervención del diputado Neri, motivó que al día siguiente Victoriano Huerta disolviera el Congreso, aprehendiera a 83 diputados y los enviara a la Penitenciaría del Distrito Federal, entre ellos al Diputado guerrerense Eduardo Neri.

Antecedentes del otorgamiento de la Medalla al Mérito Cívico

A.- El 21 de octubre de 1969, el Pleno de la XLVII Cuadragésimo Séptima Legislatura de la Cámara de Diputados, recibió una Proposición con Punto de Acuerdo conteniendo dos petitorios:

- I). La primera consistió en el punto de rendir un homenaje al Licenciado Eduardo Neri Reynoso,
- II). La segunda petición, consistió en que se le entregara una medalla conmemorativa con la leyenda: "*Al Valor Civil y Defensor de la Dignidad del Poder Legislativo*"

Dicha Proposición fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y Dictamen.

B.- El 2 de diciembre de 1969, la Comisión Dictaminadora estimó procedente aprobar en sus términos la Proposición con Punto de Acuerdo que crea la "*Medalla Eduardo Neri al Mérito Cívico*", de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso de la Unión, para conmemorar la valerosa actuación



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

parlamentaria del ciudadano Diputado Eduardo Neri, en la sesión celebrada el 9 de octubre de 1913 durante la XXVI Vigésimo Cuarta Legislatura.

C.- El 17 de diciembre de 1969, el Dictamen convertido en Minuta, pasó al Senado de la República, quien lo regresa por convenir que se trataba de absoluta competencia de la Cámara de Diputados, manifestando a la Colegisladora que comparte sus acertados conceptos sobre la personalidad revolucionaria del señor Licenciado Eduardo Neri y que, en su caso, la Cámara de Senadores estaría presente en la sesión solemne en que se rindiera homenaje y condecoración de la Cámara de Diputados.

D.- El 2 de mayo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" así como su Reglamento correspondiente.

E.- El 21 de febrero de 2013, la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Decreto para que la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913" sea otorgada cada año a ciudadanas y ciudadanos destacados por sus acciones cívicas, políticas o legislativas al servicio de la colectividad, la República y la humanidad.¹

Consideraciones del Órgano de Apoyo Legislativo y de Régimen Interno

Primera.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, numerales 1 y 2, inciso b), y en relación a lo dispuesto por el artículo 5 del *Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"*, corresponde a éste órgano de apoyo legislativo, emitir el presente Dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", en reconocimiento al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República, con base en criterios de evaluación de los actos o hechos éticos, políticos y de valor cívico, que tengan o hayan tenido repercusión nacional.

¹ H. Cámara de Diputados. <http://legacy.canaldelcongreso.gob.mx/?code=2259>



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Segunda.- Las legisladoras y legisladores que conformamos éste órgano de apoyo legislativo y de régimen interno; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, no pasamos por alto la trayectoria y la lucha constante de la legisladora **María del Rosario Ybarra de la Garza**, luchadora incansable de los derechos humanos y la libertad de expresión ciudadana; gestora comprometida con las causas sociales y de los derechos de las mujeres; a quien hacemos un reconocimiento público en su calidad de candidata a recibir la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Tercera.- Que de conformidad con la información contenida en los expedientes turnados a esta dictaminadora por la Mesa Directiva de esta Soberanía, las diputadas y diputados que la conformamos nos abocamos al análisis y consideración de los mismos, de conformidad con criterios de ética, políticos y de valor cívico, tal y como lo dispone el artículo 6 del *Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”*, a efecto de evaluar la repercusión nacional de los candidatos propuestos a ser distinguidos.

Cuarta.- Que conforme a la repercusión nacional, el apoyo en pro de la comunidad de migrantes mexicanas y mexicanos, y al encono exacerbado que ha permeado la actualidad de nuestro tiempo la calidad de las relaciones migratorias, hemos convenido en acordar que el candidato a recibir este año la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, sea el empresario inmigrante México – Americano: **José Luis Solórzano Zavala**, por su contribución en el desarrollo comercial y defensa laboral de miles de compatriotas a lo largo de su carrera.

Algunas consideraciones sobre migración

- 1). Actualmente se estima que cerca de 36.9 millones de connacionales viven y trabajan dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, de los cuales 12.2 millones son migrantes nacidos en nuestro territorio; siendo los restantes, mexicanas y mexicanos de primera y segunda generación, nacidos en la Unión Americana. Para el año 2015 emigraron del país cerca de doce mil cuatrocientos mexicanas y mexicanos, siendo un aproximado de doce mil, es decir el 97.6% por ciento que lo hicieron hacia los Estados Unidos, 0.8% por ciento a Canadá y un 0.4% a España, según cifras contenidas en el Anuario de

*Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**Dictamen*

migración y remesas México 2016². Somos el principal receptor de remesas de América Latina y el Caribe con 37.6% por ciento.

- 2). De 2015 el 95.6% por ciento, cerca de 23,600,000 veintitrés mil seiscientos millones de dólares ingresaron como remesas a México desde Estados Unidos, los principales estados de origen de estas remesas fueron California, Texas, Illinois y Nueva York. En 2016, las remesas mundiales alcanzaron cerca de 610,000,000 seiscientos diez mil millones de dólares, es decir el 4.4% por ciento del total mundial en el año 2015.
- 3). La presencia de hombres migrantes en Estados Unidos y Canadá es mayor al 77% por ciento, mientras que en España y otros países, las mujeres representan el 40% y 48% por ciento respectivamente. En este sentido, las personas entre 18 y 29 años representan el mayor porcentaje de migrantes correspondiendo en un 33% por ciento al sexo masculino y el 11.2% por ciento al sexo femenino. Asimismo, siete de cada diez mujeres que ingresa a Estados Unidos lo hacen con documentos y cinco de cada diez hombres lo hacen de manera irregular.
- 4). En los migrantes mexicanos que regresan al país, las mujeres laboran principalmente en el sector de servicios y los hombres, en su mayoría, en el sector agrícola, siendo que el dinero que los migrantes envían a sus familias ha colocado a México en el cuarto lugar de los principales países receptores de remesas.

Quinta.- Siendo lo anterior, consideramos que el ciudadano José Luis Solórzano Zavala es ejemplo de esfuerzo y logró de subsistencia en un país donde las condiciones para quienes tienen la calidad de migrantes mexicanos, llegan a ser adversas y en algunos casos hasta inhumanas; connacional cuyas acciones han dado testimonio de solidaridad y amor a México al crear fuentes de empleo para los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos. Orgullo de la comunidad de El Jaral, Guanajuato, ésta Comisión Dictaminadora considera que la trayectoria del ciudadano **José Luis**

² Anuario de Migración y Remesas, México 2016. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migracion_y_Remesas_2016.pdf

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias***Dictamen*

Solórzano Zavala reúne los merecimientos para ser galardonado con la **Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”**.

Derivado de lo anterior, ésta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del *Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”*, resolvemos en emitir el siguiente:

DECRETO por el que la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura, al Ciudadano JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA.

Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura, al Ciudadano JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA.

Artículo Segundo. La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quién será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un diputado, se entregarán al ciudadano **JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA**, en Sesión Solemne que se celebrará el jueves 15 de diciembre de 2016, a las 12:00 p.m., en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por conducto de su Presidente, informará al candidato que ha resultado electo por decisión del Pleno.

Artículo Cuarto. En la Sesión Solemne podrán hacer uso de la palabra, un diputado miembro de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Junta de Coordinación Política acordará los tiempos de las intervenciones, así como el orden en que intervendrán los oradores.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Firmamos por acuerdo y para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; LXIII Legislatura:

	Legisladores	Junta Directiva	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado <i>Edgar Romo García</i> Secretario Nuevo León				
	Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria Estado de México				
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario Oaxaca				
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario Jalisco				
		<i>Integrantes</i>			
	Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i> Oaxaca				
	Diputado <i>Rogerio Castro Vázquez</i> Yucatán				

Dictamen que emite el **DECRETO** por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII sexagésima tercera legislatura, al ciudadano **JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA**.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola PRD, Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid PRD, Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez PRD, Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco PRD, Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán PRD, Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Guajardo PRD, Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García PRD, Oaxaca			
	Diputado Diego Valente Valera Fuentes PRD, Chiapas			

Dictamen que emite el DECRETO por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII sexagésima tercera legislatura, al ciudadano JOSÉ LUIS SOLÓRZANO ZAVALA.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido, por favor, en la curul de la diputada Nahle. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Con el propósito de hablar sobre la modificación del orden del día, sobre el tema de la medalla Eduardo Neri.

Efectivamente, ya lo comisión dictaminó. En la mañana en Jucopo hicimos un señalamiento y una invitación muy respetuosa para que se considerara compartir esta medalla con la propuesta de la señora Rosario Ibarra de Piedra. No entendemos en esta soberanía cómo pretendemos sacar una Ley de Víctimas y no reconocer a una persona histórica y promotora en este país sobre eso. Es nada más para ello.

Invitar a los demás compañeros, que seamos generosos. Si bien la persona que mencionan es un empresario, un inmigrante, creo que la señora Ibarra, podrían los dos recibir de esta soberanía el reconocimiento, porque es una vida. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se registran sus observaciones, diputada Nahle. Y la asamblea procederá a la votación de esta propuesta. Consulte de la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza la discusión y votación de inmediato de este dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza, en votación económica si autoriza la discusión y votación de inmediato, del dictamen mencionado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se autoriza.

MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se otorga la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, legisladores de 1913, correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Jorge Triana Tena.

El diputado Jorge Triana Tena: Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea, reconocer la trayectoria de una mexicana o un mexicano a través del otorgamiento de galardones institucionales es una de las muestras más importantes de gratitud y reconocimiento a quien se ha destacado en su ámbito de desarrollo social por encima del común denominador colectivo, forjando con sus acciones y ejemplo la solidez de la propia nación mexicana.

Al agradecer a quien con su trabajo y tenacidad por sus actos políticos, cívicos y de creación de ciudadanía, yendo más allá del cumplimiento del deber, esta Cámara de Diputados pretende no solamente condecorar a un individuo sino a lo que por sí mismo representa.

Por esta razón existe la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, instituida en reconocimiento a la ciudadana o ciudadano cuyos actos cívicos o políticos se distinguen por servir a la colectividad nacional y a la república, con base en los más altos criterios para evaluar sus actos o en hechos políticos o de valor cívico en cualquier ámbito que tenga o hayan tenido repercusión a nivel nacional.

Es así que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por sus méritos, tenacidad, su esfuerzo y espíritu de lucha reconoce a un mexicano ejemplar que a los 15 años migró ilegalmente a Estados Unidos, donde trabajó de lavaplatos en una taquería y que por su esfuerzo, su capacidad y también por su espíritu prometedor inició un camino sinuoso como empresario en la exportación y comercio de textiles, de vestido y de calzado.

José Luis Solórzano Zavala es un empresario mayorista en este ramo, con presencia en Estados Unidos, beneficiando con empleo a mexicanos migrantes, así como en su comu-

idad de origen en nuestro país, al darles trabajo a más de 600 personas, en su mayoría afectadas por el abandono del fenómeno de la tragedia de la migración hacia Estados Unidos.

Es bien sabido que los hombres, mujeres y niños que migran de forma irregular al país del norte se enfrentan a una serie de problemas a lo largo de su trayecto, en donde padecen la violencia de la delincuencia, agresiones de carácter sexual, secuestros, por mencionar solo algunos, por parte de las autoridades. Discriminación o violación en sus derechos humanos.

Nuestro país se encuentra entre los que tiene mayor emigración, ocupando actualmente el segundo lugar con 12.3 millones, superado solo por la India, con 15.6 millones. De acuerdo con el anuario de migración y remesas, México 2016, en el año 2015 emigraron un total de 12.3 millones de mexicanos, de los cuales 6.6 correspondiente al 53 por ciento fueron hombres y 5.8 equivalente al 47 por ciento fueron mujeres. En todos los casos con el mismo sueño de José Luis Solórzano. De ellos, 98 por ciento lo hace Estados Unidos y el 1 por ciento a Canadá o a España.

Por otra parte, la presencia de hombres migrantes en Estados Unidos y Canadá es mayor al 77 por ciento, mientras que en España y otros países las mujeres representan el 40 y 48 por ciento, respectivamente. En este sentido, las personas entre 18 y 29 años representan el mayor porcentaje de migrantes correspondiendo en un 33 por ciento al sexo masculino y en 11.2 por ciento al sexo femenino. José Luis Solórzano lo hizo a una edad mucho más temprana.

Por otra parte, el dinero que los migrantes envían a sus familias ha colocado a México en el cuarto lugar de los principales países receptores de remesas, con un ingreso cercano a los 25 mil millones de dólares, es decir, el 4.4 por ciento de un total mundial en el año 2015 y en ello, personas como José Luis Solórzano ha colaborado de manera más que activa.

Asimismo, el principal receptor de remesas de América Latina y El Caribe, con 37.6 por ciento del total, México. José Luis Solórzano Zavala es, sin lugar a duda, ejemplo de ciudadano mexicano que con esfuerzo logró subsistir en un país donde las condiciones para quienes tienen la calidad de migrantes llegan a ser adversas, en algunos casos hasta infrahumanas. Es un ejemplo a seguir para el momento crítico que estamos viviendo por el relevo en la presidencia de Estados Unidos.

José Luis Solórzano, no es un político, no es un empresario con fama mediática o vínculos en las altas esferas del poder, es un mexicano migrante, es un mexicano ejemplar, un luchador, un hombre que se fue lejos de su familia para perseguir el sueño americano, pero también para construir el suyo, para fincar el éxito de manera generosa y compartirlo con sus paisanos. No se ha quedado en un rol de administrador de su propio bienestar, sino que ha buscado el bienestar de sus connacionales, de los migrantes, sobre todo de los que más lo necesitan.

Compañeras y compañeros legisladores, esta comisión dictaminadora se enorgullece en proponer la vida y trayectoria de quien es un digno referente y representante de las voces de más de una docena de millones de connacionales para quienes el reconocimiento a José Luis Solórzano es también por añadidura y un reconocimiento a cada uno de ellos y sus merecimientos. Con mucho respeto les solicito su voto a favor del presente dictamen a favor de José Luis Solórzano, para otorgarle en este año la medalla Eduardo Neri, Legisladores de 1913. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Triana.

Está a discusión en lo general y en lo particular. Para argumentar en contra, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Diputadas, diputados. Derivado de la convocatoria donde se precisa que dicha distinción se debe otorgar al ciudadano que se haya distinguido por servir al país a través de hechos políticos, legislativos o cívicos, la propuesta de Morena es que se incluya a la ciudadana Rosario Ibarra.

No únicamente Morena alza la voz en este tema, también está la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, pues ella cumple cabalmente con todos y cada uno de estos elementos que propone la convocatoria que ya mencioné.

Esta ciudadana es una activista mexicana, senadora por el Partido del Trabajo. En 1977 funda el Comité Pro defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos que reúne a varias familias de personas desaparecidas o presas durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría.

También forma parte de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos, Desaparecidos. En 1982 fue la primera mujer candidata a la Presidencia de la República por el desaparecido Partido Revolucionario de los Trabajadores y fue también diputada de ese partido.

Se ha unido a las luchas sociales de otros lugares del país. Ha luchado a favor de los indígenas de Chiapas, al esclarecimiento de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y de las matanzas indígenas en Chiapas y Guerrero; ha participado en diversos foros y ha fundado comités en defensa de los derechos de las mujeres; también ha sido candidata al Premio Nobel de la Paz en los años de 1986, 87, 89 y 2006, y se ha presentado en la ONU 18 veces.

Para Morena el debate sobre quién debe ser acreedor a esta medalla, se debe de dar en un contexto donde exista la discusión y conocer, sobre todo, la trayectoria de aquellos personajes que serán merecedores de esta medalla.

Además de atender los requisitos que marca la convocatoria y que se vele en todo momento porque este sea una distinción que satisfaga a todos los mexicanos y no sea una preseña con motivo de una negociación partidista.

Por eso Morena propone a la ciudadana Rosario Ibarra de Piedra, para la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913.

Compañeros diputados y diputadas, tenemos que ir en congruencia con lo que hoy por ejemplo estamos votando. La Ley de Víctimas, la de Tortura. Estamos hablando de una mujer que ha luchado por defender a los ciudadanos; estamos hablando de una mujer que ha contribuido a construir la democracia en este país, estamos hablando de una mujer que se ha comportado como patriota, y tenemos que poner en esa medalla cívica a los patriotas de este país. Por eso les pido que actuemos en congruencia con todo eso que estamos votando hoy y seamos generosos con la historia y con la trayectoria de doña Rosario. Es cuanto, presidente.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Castro. Para argumentar en contra, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, la diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, presidenta. El posicionamiento de Morena es en contra, pero

no es en contra de quien ya ha sido aprobado en la Comisión de Régimen y Prácticas Parlamentarias.

Nosotros lo que hemos planteado en esta comisión y en la Junta de Coordinación Política, es que esta medalla pueda ser otorgada también a la señora Rosario Ibarra de Piedra. Hoy está en lista la Ley de Víctimas para ser discutida y aprobada en este pleno.

Y la principal luchadora y defensora de las víctimas en este país, ha sido la señora Rosario Ibarra de Piedra. Desde el 18 de abril de 1975, que desapareció su hijo, Jesús Piedra Ibarra, ha sido una activista incansable, independientemente de la persona lo que aquí se ha expuesto por parte del presidente de la comisión, es que no solamente es el reconocimiento a la persona, sino a lo que se representa.

Y la señora Rosario Ibarra de Piedra representa la lucha por la búsqueda de los desaparecidos, por la defensa y cabal cumplimiento de los derechos que tienen hoy las víctimas. Lo que hoy estamos discutiendo, lo que vamos a votar más tarde, entre otras, pero fundamentalmente se lo debemos a ella, a su lucha de décadas.

Una madre que perdió, porque está un hijo desaparecido, y que dejó la comodidad de su casa para salir a las calles a la lucha por la presentación con vida de su hijo y el de muchas madres que tienen a sus hijos desaparecidos, desde los setentas, en la guerra sucia que vivió este país.

Hagamos honor a quien honor merece. Nosotros planteamos que este reconocimiento pueda darse a ambos personajes. Rosario Ibarra de Piedra ha sido un ejemplo, no solamente en nuestro país, por lo cual ha sido nominada tres veces a recibir el Premio Nobel de la Paz, y representa la búsqueda de la verdad, de la justicia. Y hoy más que nunca, Acción Nacional nos debería de dar una muestra de que la militarización de este país desde hace 10 años y la lucha incansable de muchas familias por los desaparecidos, por la presentación con vida de los desaparecidos debe resarcirse.

Y me parece que el actuar con generosidad y darle este premio también a la señora Rosario Ibarra de Piedra, sería un gesto muy amable y muy sentido de las fuerzas políticas de esta Cámara de Diputados. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Montiel. Para argumentar a

favor de esta propuesta, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos la diputada Alejandra Reynoso, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, presidenta. Con su permiso. Hablar de don José Luis Solórzano es hablar a nombre de más de 20 millones de mexicanos. Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de una cultura de esfuerzo, de perseverancia, de tenacidad.

Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de Adelina Nicholls, del DF o la Ciudad de México. Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de Elvia Torres, de Jalisco; de Jesús Cabrera, del mismo estado. Es hablar de José Luis, de Zorayda, de Michoacán. Es hablar también de don Berna, de Laura Vázquez, de Zacatecas. Es hablar de Fabián, de Guerrero. Es hablar de Erika Loreda, de Hidalgo. Es hablar de tantos líderes migrantes, que los vemos reflejados a través de don José Luis.

Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de esos millones de mexicanos que por diferentes circunstancias han tenido que emigrar a Estados Unidos. Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de esta cultura de esfuerzo, es mandarle un mensaje al mundo y a Estados Unidos que sepan quienes son nuestros migrantes mexicanos, aquellos que generan empleo en la Unión Americana, aquellos que generar empleo en sus comunidades de origen, aquellos que llevan a México en el alma, en el corazón, y no solamente –no solamente– en una fiesta patria, sino todos los días.

Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de quien no se conforma con tener éxito, sino que ayuda cada día a que las familias tengan una mejor calidad de vida. Hablar de don José Luis Solórzano para recibir esta medalla es hablar de México, de los que nos encontramos residiendo en este país y de quienes han tenido que emigrar.

Y hablara de la migración es hablar también de que el próximo domingo es el Día Internacional del Migrante. Hablemos entonces de quienes, con su trabajo y su esfuerzo, mantienen gran parte de la economía de México. No olvidemos que más de 1 millón de hogares vine y sobreviven con las remesas que tantos millones de mexicanos envían, como don José Luis Solórzano, y que generan empleo también como él lo hace.

Hablar de don José Luis Solórzano es hablar de una permanente dedicación y un profundo amor a México, porque para don José Luis como para millones de mexicanos,

nuestra patria no es únicamente la memoria de sus padres, sino también el legado para sus hijos.

Por eso yo les invito a votar a favor de este dictamen y votar a favor de que don José Luis reciba esta condecoración. Es darle la oportunidad de ser reconocido el que no tiene reflectores ni micrófonos, el que no tiene cargos públicos. Es hablar de aquellos héroes anónimos que día con día trabajan para dar una mejor calidad de vida a millones de mexicanos en las comunidades rurales.

Hablar de don José Luis Solórzano y pedirles su voto a favor es mandar un mensaje principalmente a la Unión Americana. Los mexicanos que residen en aquel país son parte importante de México, hablar de don José Luis Solórzano es hablar de México, de los migrantes a través de él, de esos héroes anónimos que no tienen reflectores, que no tienen micrófonos pero que tienen un profundo amor a su comunidad de origen, a su estado y a su patria. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Reynoso. Para argumentar en contra del dictamen, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, señora presidenta. Morena invita a todos nuestros compañeros, compañeras diputadas y diputados, a que modifiquemos la forma en cómo se va a dar la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri.

Nos parece fundamental el reconocimiento de los mexicanos en el extranjero, y más en esta coyuntura tan compleja que está por iniciar con la llegada de Trump a la Presidencia de los Estados Unidos.

Los mexicanos como el señor José Luis Solórzano, necesitan ser apoyados y reconocidos, pero tenemos una realidad dolorosa que también necesita ser reconocida, una realidad que ya tiene muchos años, tiene desde la Guerra Sucia y estamos precisamente en esta coyuntura, en donde el Ejército ha pedido que se regrese, por ejemplo, a sus cuarteles, a las actividades normales, porque las actividades policiacas y lo que ha hecho durante tanto tiempo también ha afectado a la población.

El Estado mexicano les debe a las víctimas este reconocimiento, a doña Rosario Ibarra de Piedra. Es la mujer más

emblemática de la lucha a favor de las víctimas que han caído presa de los conflictos internos en nuestro país. Porque hay que reconocerlo, hemos tenido diferencias y se han arreglado de manera que han lastimado una parte importante de manera injustificada. Por todas esas víctimas de hoy, de ayer, el reconocimiento a Rosario también es importante.

Morena no está pidiendo, que quede muy claro, no está pidiendo que no se reconozca a José Luis Solórzano, los estamos invitando a que reconozcamos esas dos grandes problemáticas a las que nos estamos enfrentando como Congreso. El problema de las víctimas y el reconocimiento del Estado mexicano y su compromiso de solucionar el problema, que tanto nos está afectando. También que se reconozcan a los mexicanos en el extranjero.

No estamos pidiendo que se dé uno o que se dé el otro, estamos pidiendo también que se den dos y es un hombre y es una mujer y es por cuestión de género también. Podemos hacer esto como Congreso y poder caminar juntos al menos en una alternativa que reconozca el dolor de tanta gente y que se ponga a la altura de lo que necesita nuestra nación. Los invito a que tomen la propuesta de Morena. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Damián. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Ernestina Godoy, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al dictamen.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias, con su venia, presidenta. Efectivamente, como ha manifestado mi compañera Araceli Damián, Morena no está en contra de que se otorgue la medalla a un representante de migrantes, con todo lo que está sucediendo de manera dolorosa en Estados Unidos con todo ese sector.

Reconocemos cabalmente los méritos que tiene el señor Jesús Solórzano, desde luego que estamos de acuerdo. Lo que está planteando Morena, es que dada la situación que se presentó en la comisión, en el que solamente se presentaron dos propuestas para recibir esa Medalla al Mérito Cívico, por ser sensibles, pedimos sensibilidad, tanto de la comisión como de este pleno, para que de manera excepcional se otorgue el reconocimiento a las dos personas que fueron propuestas, esto dada la historia que ya remarcaron también los que me antecedieron, que también representa a un sector, miles de desaparecidos, miles de desplazados y

esa lucha incansable de doña Rosario Ibarra de Piedra nos hace, al Grupo Parlamentario de Morena, presentar esta reserva para modificar el resolutivo primero del dictamen.

Entonces, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario de Morena solicita sea entregada la Medalla al Mérito “Eduardo Neri y Legisladores de 1913” a ambos personajes, tanto a la señora Rosario Ibarra de Piedra y al señor José Luis Solórzano Zavala, en virtud de la trayectoria cívica, política y legislativa, presea distintiva por el reconocimiento y servicio a la colectividad nacional.

Es cuanto y solicito, señora presidenta, sea votada por este pleno la propuesta que hace el Grupo Parlamentario de Morena. Es cuanto.

«Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio el grupo parlamentario de Morena en la Cámara de diputados solicita sea entregada la Medalla al Mérito “Eduardo Neri y Legisladores de 1913” a ambos personajes, tanto a la ciudadana Rosario Ibarra de Piedra y al ciudadano José Luis Solórzano Zavala, en virtud de la trayectoria cívica, política y legislativa, presea distintiva por el reconocimiento y servicio a la colectividad nacional.

Sin otro particular quedo de usted.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.— Ernestina Godoy Ramos (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Godoy. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Ernestina Godoy, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha la propuesta de modificación. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asam-

blea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica...

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Permítame, secretaria.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sí, por favor, sonido en la curul de la diputada Ramírez Nachis.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (desde la curul): Gracias, presidenta. Únicamente para unirme a la moción de los compañeros de Morena. En esta Cámara podemos tener la gracia de dar y de reconocer a dos personas, eso no nos cuesta nada, compañeros, estamos en Navidad, estamos en momento de dar y de reconocer. Por qué nos cerramos a la oportunidad de que sean dos y de que haya este acuerdo como Cámara de Diputados. Carajo, eso ni siquiera nos duele, ni siquiera nos cuesta a nosotros. Por qué esa cerrazón.

Les invito a que remembren y hagan un recuento de las actividades de la propuesta de la señora Rosario Ibarra. Vale la pena, compañeros, y estamos en momento de dar. Que no se diga que el PRI, que no se diga que el PES y que otros partidos obstruyeron y aniquilaron la oportunidad de reconocer a una persona que ha hecho grandes cosas por este país. Gracias, presidenta. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada. Quiero recordar que ya fue votado este punto.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se concede el uso de la palabra al diputado Clouthier. Sonido, por favor, en la curul del diputado Clouthier. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): Sí, gracias presidenta. Pues nada más sumarme al

reconocimiento que se le hace a doña Rosario y un servidor estará votando precisamente en contra del dictamen para apoyar la iniciativa de reconocer a doña Rosario Ibarra de Piedra.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Queda asentada su expresión y quiero recordar que ya fue votado, en votación económica, en sentido negativo.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Fue votada la propuesta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: La propuesta fue la que se desechó, la de la diputada Ernestina Godoy. Así es. Se vota en lo nominal.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene el uso de la palabra el diputado Triana. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Solamente para dejar en claro que respetamos profundamente la trayectoria, como luchadora social, de la señora Rosario Ibarra de Piedra. No podemos escatimar absolutamente ninguno de sus logros, sobre todo en el tema de su lucha personal por la aparición de los desaparecidos en el movimiento del 68 y cómo ha acompañado este movimiento desde la izquierda. La respetamos profundamente.

El reglamento, la normatividad interna de la Cámara de Diputados habla de una premiación, habla de una medalla que se va a obsequiar. Se acuñó en la Casa de Moneda específicamente para obsequiarse a una persona. Hay un premio que se otorga en lo económico y solamente está contemplada una ministración.

Yo a lo que quiero invitar a diputadas y diputados, legisladoras, legisladores, es que nos sumemos a presentar una iniciativa de cambio en el Reglamento de la Cámara de Diputados y al Reglamento de la Medalla Neri para que se les pueda dar a dos personas de distintos géneros, de distintos sexos para el año que viene y no tener este brete que estamos teniendo en este momento. Que, por cierto, el día de hoy, un día antes de que se entregue esta medalla se nos está haciendo este planteamiento de compartirla.

Pasaron meses, la convocatoria lleva un mes, pudimos haberlo platicado con mucho tiempo atrás para hacer la modificación reglamentaria. El día de hoy la conocemos, creo que el momento procesal ya pasó para ello y esto no quita el profundo respeto que tenemos por la señora Rosario Ibarra. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se agotó la lista de oradores, se desechó en votación económica la propuesta. Procedemos a que la Secretaría consulte si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficiente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 356 votos, 2 abstenciones y 34 votos en contra de un total de 392 diputados. Presentes. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos el proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión otorga la medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Le-

gisladores de 1913 correspondiente al segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura al ciudadano José Luis Solórzano Zavala. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con pro-

yecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

**Comisión de Justicia**

Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley General de Víctimas.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 8 del 2016.*

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XXXIII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El día 8 de septiembre de 2016, la Senadora Cristina Díaz Salazar presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

*Agenda
7 Dic 16
13:16*



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

2. El día 8 de septiembre de 2016, los senadores Angélica de la Peña, Fernando Yunes Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Armando Ríos Piter y Alejandro Encinas, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos, con la opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

3. El día 2 de diciembre de 2013, las Senadoras Sonia Mendoza Díaz y Adriana Dávila Fernández, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII, del artículo 7 y la fracción VIII del artículo 115, ambos de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

4. El día 5 de diciembre de 2013 las Senadoras Angélica de la Peña, Adriana Dávila Fernández y María Lucero Saldaña Pérez, presentaron ante el Senado de la República una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

5. El día 9 de septiembre de 2014, la Senadora Adriana Dávila Fernández presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley General de Víctimas, la Ley de Asistencia Social y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En la misma fecha la Mesa Directiva, determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

6. El día 14 de octubre de 2014, la Senadora Adriana Dávila Fernández, presentó ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma los artículos 87, 88 y 95 y adiciona los artículos 87 Bis y 87 Ter de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita su opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

7. El día 27 de noviembre de 2014, la Senadora Diva Adamira Gastelum Bajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

8. El día 19 de febrero de 2015 las Senadoras Arely Gómez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 26 de febrero de 2015, la Mesa Directiva acordó ampliar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva, acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda para su análisis y dictamen y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

9. El día 12 de marzo de 2015, la Senadora Angélica de la Peña Gómez presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

10. El día 29 de septiembre de 2015, la Senadora Mónica Arreola Gordillo, presentó ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha Mesa Directiva, determino turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda.

El 14 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativo Segunda, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de Derechos Humanos, para que emita opinión.

El 20 de septiembre de 2016 la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

11. El día 14 de abril de 2016, el senador Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

El 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

12. El día 14 de septiembre de 2016, los senadores Mariana Gómez del Campo, Fidel Demédici Hidalgo, Hilario Domínguez Arvizu, Ismael Hernández Deras y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 6, 8 y 95 y se adicionan los artículos 8 Bis y 39 Bis a la Ley General de Víctimas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

El 23 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva acordó homologar el turno de la iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

13. En fecha 18 de octubre de 2016, se citó a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, a celebrar reunión extraordinaria, a efecto de analizar y en su caso deliberar el proyecto de dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, declarando sesión permanente el dictamen fue aprobado en Comisiones Unidas en fecha 25 de octubre de 2016.
14. Posteriormente, en fecha 4 de noviembre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
15. En fecha 8 de noviembre la Minuta fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Justicia para dictamen con opinión de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Comisión de Derechos Humanos, dicha minuta fue recibida formalmente en la Comisión de Justicia en esa misma fecha para su dictaminación correspondiente.

16. Por último, mencionamos que en fecha 24 de noviembre fue aprobada en Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos la Opinión correspondiente a la Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, dicha opinión fue recibida formalmente en la Comisión de Justicia el 29 de noviembre del presente año, esto a efecto de que fuera analizada en el proceso de dictaminación de la Minuta.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del año 2008, se estableció en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de sus principios generales el de reparar el daño a la víctima. Que en ese mismo artículo, en su apartado B, se reconocieron los derechos de la víctima u ofendido, entre ellos, el de impugnar ante la autoridad jurisdiccional el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento cuando no se haya reparado el daño ocasionado; el derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y ser informado del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

De acuerdo a lo anterior, señalan la importancia de reformar la actual Ley General de Víctimas tal y como lo indican los proponentes de las diversas Iniciativas, haciendo hincapié en que la legislación referente a las víctimas es una herramienta trascendental en nuestro país, y que no obstante, después de tres años de su



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

publicación es posible hacer un análisis y una revisión de su efectividad en la práctica, observándose algunas disposiciones que hacen ineficiente y retrasan la operación de los órganos ejecutivos que atienden directamente a las víctimas.

Posteriormente la Coleisladora, manifiesta que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y su posterior, reforma del 3 de mayo de ese mismo año, la Ley se estableció no solo como el entramado jurídico y constitucional para garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos que hasta el momento no habían tenido su debido reconocimiento. Hacen énfasis en que ésta se constituyó como el reconocimiento del Estado mexicano a su responsabilidad de atender uno de las problemáticas más grandes que tiene nuestro país a causa de la violencia sufrida en los últimos años.

Por lo cual mencionan que es de reconocer que la Ley General de Víctimas significó un adelanto en nuestra legislación de la mayor importancia, contando con un perfil humanista y progresista, constituyendo el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual complementó todo el andamiaje jurídico, estableciendo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como la institución encargada de operar la política de Estado en materia de atención a víctimas y el de establecer un derecho victimal que sea eficaz.

De esta manera consideran la atención a víctimas como un área en constante cambio debido a las necesidades que surgen día a día y en consecuencia demandan de una Ley actualizada, que atienda efectivamente la problemática de las víctimas, y dote de herramientas claras a las instituciones encargadas de atenderlas, para permitirles con ello a las víctimas recuperar su proyecto de vida.

Refieren que los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan que la mayoría de los delitos que se cometen en territorio nacional recaen en el fuero local. No obstante, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sólo cuenta con la



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

facultad de atender y reparar a las personas víctimas de los delitos que son de fuero federal y de violaciones de derechos humanos cometidos por autoridades federales.

Aunado a lo anterior los miembros de la colegisladora hacen hincapié en que los Congresos locales no han cumplido con el plazo de armonizar los ordenamientos jurídicos locales conforme a la Ley General de Víctimas, para lo cual tenían 180 días a partir de su publicación el 9 de enero de 2013. Como consecuencia de esto, sólo once comisiones estatales de atención a víctimas se han establecido, y de estas, sólo seis cumplen con lo que la Ley General de Víctimas establece. En consecuencia, actualmente no existe una asistencia adecuada en las entidades federativas a las víctimas.

Es por lo anterior, que aseguran que con la reforma planteada se proponen establecer diversos ejes para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tenga la facultad de atraer los casos de atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local.

Por otro lado exponen que la participación de las víctimas, de la sociedad civil y de la academia en la elaboración de la política tendiente a garantizar y promover el respeto a los derechos humanos de las personas en situación de víctima es fundamental. Que si bien, la redacción actual de la Ley General de Víctimas establece que la sociedad civil, las víctimas y los colectivos de ellas deben participar activamente en la elaboración de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, así como en la implementación de la política pública, la realidad es que, actualmente, no se prevén en la ley mecanismos efectivos de consulta y/o participación de los destinatarios de la Ley en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Comentan que en la actualidad, la participación de la ciudadanía en la política sobre la atención a las víctimas no debe limitarse a la consulta, tal y como lo establece la actual redacción de la Ley General de Víctimas en donde se prevé la asistencia de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

la sociedad civil a las sesiones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; y que por el contrario, debe ampliarse en la ley para garantizar una participación real, en donde sean las víctimas y la sociedad civil quienes participen con poder de decisión en el ciclo completo de las políticas públicas; es decir, en su formulación, instrumentación, control y evaluación.

En ese tenor, también se creen necesario hacer una reestructuración de los órganos operativos de atención a víctimas. Esto en razón de que el Sistema Nacional de Atención a Víctimas fue concebido como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas cuya función es la de proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso la justicia, a la verdad y a la reparación de integral de las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal, según lo establece el artículo 79 de la Ley General de Víctimas.

También mencionan que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue concebida como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, lo que significa que la institución es un órgano de implementación de las decisiones que se toman en el seno del Sistema Nacional. Desde esta perspectiva, resulta innecesario que el órgano operativo cuente con un órgano deliberativo como lo es el Pleno de los Comisionados pues ello significa que las decisiones deben someterse a criterios que van más allá de lo operativo.

Ante esto, ven necesario hacer una revisión de la estructura de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. La compactación y optimización en las áreas de toma de decisión son un paso necesario para la construcción de una Comisión Ejecutiva más ágil, más operativa, y más cercana a las víctimas.

Para ahondar más se puede referir que la minuta se contextualiza al tenor de lo siguiente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

- *“De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México de 2015 en su reciente visita a nuestro País, México sufre una crisis en materia de derechos humanos. En esta concordancia, la debilidad de las instituciones, la penetración del crimen organizado y la corrupción de miembros de las instituciones de justicia han generado una riesgosa fenomenología de anomia social.*
- *Esa realidad de graves violaciones a los derechos humanos que se han cometido más acentuadamente desde el año 2008 hasta nuestros días, donde en amplias franjas del territorio nacional hay miles de víctimas de la delincuencia ha generado una falla estructural del Estado de derecho.*
- *Dicha situación propició que la sociedad civil generara un amplio movimiento social de miles de víctimas, ciudadanas y ciudadanos, recorrieron el país, generando un amplio consenso social y político que fructificó en la Ley General de Víctimas.*
- *La expectativa fue amplia, tan grande como las legítimas necesidades y urgencias de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos por todo el país. En efecto, la Ley General de Víctimas, constituyó todo un reto, un avance y una genuina aportación de la sociedad civil a la causa de la defensa, protección y reparación del daño.*
- *En este tenor, la Ley General de Víctimas representó el reconocimiento del Estado a la necesidad de atender las graves consecuencias que la violencia tiene en la población, mediante la generación de mecanismos efectivos de ayuda, asistencia y atención, así como de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.*
- *Este marco jurídico y el andamiaje institucional que puso en marcha, significaron una postura profundamente innovadora no sólo en el contexto mexicano sino a nivel internacional. La Ley tiene un carácter humanista y progresista, es armónica con los estándares internacionales de derechos*



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

humanos y pone en el centro los derechos de las víctimas directas e indirectas.

- *Sin embargo, la expedición de la Ley General de Víctimas no estuvo exenta de debates y controversias que la hicieron pasar por un veto presidencial extemporáneo y una controversia constitucional sobre los plazos para ser observada, derivado de las opiniones de quienes señalaban que para emitirse una Ley General debería existir una disposición constitucional que lo determinase.*
- *En fechas recientes, el 25 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca la concurrencia de la federación, las Entidades Federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Por otra parte, los miembros de la colegisladora consideran que la Ley General de víctimas contempla la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas constituyendo un parteaguas en México: la creación de una política de Estado en materia de atención a víctimas y la consolidación de un derecho victimal efectivo, colocando a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) como el órgano operativo y rector de dicha encomienda.

Pero también comentan que como ocurre con toda norma, la Ley y las instituciones creadas a partir de ella son perfectibles y sujetas de revisión y diagnóstico. Por lo que también hacen hincapié en que a tres años de la entrada en vigor de la Ley y dos años de la puesta en operación de la CEAV, se ha identificado la existencia de disposiciones que dificultan aspectos fundamentales de la operación de la CEAV y sus áreas sustantivas, obstaculizando los procesos de atención y reparación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

De acuerdo con todo lo anterior, la colegisladora plantea que la ley que en su momento fue profundamente innovadora y atendió una necesidad impostergable, pero que a la luz del estudio de su implementación práctica, se hace evidente la importancia de realizar modificaciones para fortalecer el marco jurídico de la operación institucional y es por ello que es preciso analizar y resolver los problemas estructurales de la Ley.

De esta manera hemos dado a notar las razones que explican los integrantes de la colegisladora para dar sustento a la reforma que plantean, sin embargo para efectos de pomenorizar en el contenido de la Minuta, procederemos a plasmar los temas principales que se abordan en la misma:

- **Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**

Proponen flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo, así como fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas y que hoy se encuentran sujetos a mecanismo burocráticos.

Se definen como recursos de ayuda, a diversos gastos, como son alimentación, hospedaje, trasportación, entre otros, que deben ser concebidos como gastos operativos ordinarios que les permita a las víctimas obtener una atención inmediata, adecuada y efectiva.

Se propone, la obligación que las entidades federativas cuenten con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, con lo cual la CEAV y las Comisiones Ejecutivas de los estados podrán, con cargo al Fondo Federal o a los fondos estatales según corresponda, proporcionar recursos de ayuda, así como la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos, cuando la Entidad Federativa lo



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

solicite por no contar en el momento de la disponibilidad de presupuestaria necesaria para su otorgamiento.

Se propone facultar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a promover los convenios de coordinación entre la CEAV y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la CEAV. Dichos convenios garantizarán criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

- **Facultad de atracción**

Se establecen directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local. Para esto, se pretenden fijar los supuestos en los cuales la Comisión podrá atraer un asunto en la norma adjetiva.

- **Conformación de la CEAV para una atención más ágil a las víctimas**

Se sugiere modificar la estructura, integración y funcionamiento de la CEAV, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad esté a cargo de un Comisionado Ejecutivo con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos, quien designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas. Será nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.

También se propone hacer una modificación estructural de la Comisión Ejecutiva, eliminando la existencia de los comités de estructura en el artículo 93 y se determina la existencia del Comité Interdisciplinario evaluador, con facultades debidamente reguladas para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, de reparación integral, y en su caso, la compensación, que habrá de determinarse conforme a la Ley, así como para la creación de fondos de emergencia.

- **Participación de la sociedad en la política pública**

Se prevé que en la elaboración de la política pública participen en forma activa los distintos actores sociales, de tal forma que la aplicación de las directrices de atención y el ejercicio de los recursos públicos destinados a la ayuda, asistencia y reparación integral sea abierta y transparente.

Por lo que se propone una reforma que prevé la figura de una Asamblea Consultiva, la cual resulta de mayor utilidad en términos de la incorporación de las víctimas y sus colectivos a la formulación, implementación y evaluación de la política pública,

La Asamblea Consultiva se concibe como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV y estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que podrán asesorar al Comisionado Ejecutivo en la toma de decisiones. Adicionalmente Cuatro representantes de la Asamblea, integrarán la Junta de Gobierno. Por lo que su participación estará garantizada en todo momento, para la debida atención a las víctimas.

- **Responsabilidades de los servidores públicos**

Se propone incluir que "las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley y en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar".



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **Interés Superior de la Niñez**

El Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

- **Las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio**

Se busca fortalecer la figura del asesor jurídico, al ser uno de los principales mecanismos con los que cuenta la Ley General de Víctimas para hacer valer los derechos de las víctimas. Se establece que para "procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral" podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con este objetivo.

Se amplían también los criterios de representación del asesor jurídico para que cubra no solo el procedimiento jurisdiccional en materia penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive de un hecho victimizante. De igual manera y con la finalidad de evitar confusiones respecto a la atención a las víctimas que se da en la investigación de los delitos y en el procedimiento penal de los derechos que son propios de la Ley General de Víctimas, se propone señalar expresamente que la figura de asesores jurídicos son los adscritos a las comisiones ejecutivas y no en otras dependencias como son las Procuradurías de las Entidades Federativa o dependencias análogas.

Con la finalidad de dignificar la figura del asesor jurídico y por la importancia que reviste, se propone que se integre por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contará con un servicio civil de carrera que



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones. Para cumplir con esta misión, la Comisión podrá de manera excepcional contratar el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, y lo hará estrictamente en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de la Ley, lo que significa que las condiciones de contratación deberán ser similares y en ningún caso mayores a las descritas para el servicio profesional.

- **Desplazamiento Interno**

Se prevé considerar en la Ley General de Víctimas al Desplazamiento Interno como un hecho victimizante autónomo que representa o se deriva generalmente de una violación grave, continuada o múltiple de diversos derechos; y que, en consecuencia, amerita un tratamiento diferenciado que permita a esta población contar con medidas de ayuda y asistencia particulares que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos que le hayan sido vulnerados.

Se expresa que resulta procedente que la Ley General de Víctimas reconozca la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de tal fenómeno y que dicha Ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias.

Por ello, la Minuta busca fortalecer la protección de los derechos vulnerados con motivo del desplazamiento interno, respetando de esta forma los principios generales establecidos en la Ley y en particular el enfoque diferencial y especializado.

Por lo que se propone garantizar el derecho de las personas migrantes y de las víctimas de desplazamiento interno a ser atendidas con base en un enfoque diferencial y especializado, que atienda de manera particular las principales



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

afectaciones y consecuencias de estos grupos vulnerables, respetando siempre los principios generales establecidos en la Ley y conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las Entidades Federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación.

Para efectos de ejemplificar mejor las modificaciones propuestas en la Minuta que nos ocupa, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>...</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>...</p> <p>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p>	<p>a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>Dignidad.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Buena fe.- ...</p> <p>Complementariedad.- ...</p> <p>...</p> <p>Debida diligencia.-...</p> <p>...</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Enfoque transformador.-...</p>	<p>Artículo 5....</p> <p>Dignidad.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Buena fe.-...</p> <p>Complementariedad.- ...</p> <p>...</p> <p>Debida diligencia.-...</p> <p>...</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Enfoque transformador.-...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Gratuidad.-...	Gratuidad.-...
Igualdad y no discriminación.-...	Igualdad y no discriminación.-...
Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-...	Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.-...
...	...
	<p>Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p>Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p>
	<p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p>
Máxima protección.-...	Máxima protección.-...
Mínimo existencial.-...	Mínimo existencial.-...
No criminalización.- ...	No criminalización.- ...
Victimización secundaria.-...	Victimización secundaria.-...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Participación conjunta.-...</p> <p>...</p> <p>Progresividad y no regresividad.-...</p> <p>Publicidad.-...</p> <p>...</p> <p>Rendición de cuentas.-...</p> <p>Transparencia.- ...</p> <p>...</p> <p>Trato preferente.-...</p>	<p>Participación conjunta.-...</p> <p>...</p> <p>Progresividad y no regresividad.-...</p> <p>Publicidad.-...</p> <p>Rendición de cuentas.-...</p> <p>Transparencia.- ...</p> <p>Trato preferente.-...</p>
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisión Estatal y del Distrito Federal de Atención Integral a Víctimas;</p>	<p>Artículo 6....</p> <p>I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva y sus equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>IV. a VIII....</p> <p>IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>X. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XI. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XII.. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XIV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p>	<p>IV. a VIII....</p> <p>IX. Fondo estatal: El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</p> <p>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</p> <p>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</p> <p>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</p> <p>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</p> <p>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</p> <p>XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA MINUTA
<p>XVI. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p>XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;</p> <p>XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XX. Se deroga.</p> <p>XXI. Se deroga</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;</p> <p>XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;</p> <p>XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y</p> <p>XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.</p> <p>XXII. ...</p>
<p>Artículo 7: ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;</p>	<p>XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p>
<p>XXII. a XXIX. ...</p>	<p>XXII. a XXIX. ...</p>
<p>XXX. A que se les otorgue, en los casos que preceda, la ayuda provisional;</p>	<p>XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;</p>
<p>XXXI. y XXXII. ...</p>	<p>XXXI. y XXXII. ...</p>
<p>XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y</p>	<p>XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;</p>
	<p>XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;</p>
	<p>XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.</p>	<p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y</p> <p>XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.</p> <p>Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	<p>...</p> <p>Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p> <p>Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.</p> <p>En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
<p>Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V. a XIII....</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p> <p>V. a XIII....</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 15. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 16. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los</p>	<p>Artículo 16. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p> <p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	<p>materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>
<p>Artículo 27. ... I. a VI. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados</p>	<p>Artículo 27. ... I. a VI. Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.</p>
<p>Artículo 28. ... Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.</p>	<p>Artículo 28. ... Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la Víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>	<p>Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de las entidades federativas y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.</p>
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a X....</p> <p>En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a X....</p> <p>En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>
<p>Artículo 31. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la Víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.</p>
<p>Artículo 33. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA MINUTA
<p>mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna Víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.</p>
<p>Artículo 36. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p>	<p>Artículo 36. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p>
<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la</p>	<p>Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>	<p>El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la Víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la Víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:</p> <p>I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;</p> <p>II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;</p> <p>III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la Víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y</p> <p>IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública, o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.</p> <p>Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o</p>	<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>	<p>con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>
<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, estatal, las del Distrito Federal y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, de las entidades federativas y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>
<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores y población indígena</p>	<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</p>
<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de los estados, del</p>	<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de las entidades</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Distrito Federal y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>	<p>federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>
<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>	<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>
<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía,</p>	<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado</p>	<p>establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.</p>
<p>Artículo 57. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.</p>	<p>Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.</p>
<p>Artículo 61. I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada; II. a V. ... VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia; VII. y VIII.</p>	<p>Artículo 61. I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona; II. a V. ... VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen; VII. y VIII.</p>
<p>Artículo 64. ... I. a VIII.</p>	<p>Artículo 64. ... I. a VIII. En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.</p>
<p>Artículo 67. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.</p>	<p>Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p> <p>El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas unidades de medida y actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la Víctima.</p>
<p>Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.</p>	<p>Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la Víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la Víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la Víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>
<p>Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo en términos de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo o los Fondos estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 71. La Federación tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>	<p>Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los Fondos estatales los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la Víctima por el delito que aquél cometió.</p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>...</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.</p> <p>...</p> <p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones de víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.</p>	<p>Las Comisiones de víctimas tienen la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</p> <p>En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80. El Gobierno Federal, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 80. El Gobierno Federal, de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención,</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II....</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas y el Distrito Federal;</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y</p>	<p>defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;</p> <p>XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:</p> <p>a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la Víctima;</p> <p>b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la Víctima;</p> <p>c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XVII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y</p> <p>d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa, y</p> <p>XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 82....</p> <p>I....</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
V.
<p>Artículo 83. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán con una asesoría jurídica y un registro de víctimas en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.</p>	<p>órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones ...</p> <p>De la Comisión Ejecutiva ...</p> <p>A fin de garantizar el acceso ...</p> <p>Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 84 Bis. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:</p> <p>I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y</p> <p>III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación quien la presidirá;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Educación Pública;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y</p> <p>III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTOS DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo; II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento; III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo; IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan. <p>En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.</p> <p>La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA MINUTA
	<p>víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un periodo igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.</p> <p>Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Federal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="245 1136 792 1297">I. Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas; <li data-bbox="245 1304 792 1543">II. Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos. <p>Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.</p>	<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>En su conformación, el Ejecutivo y el Senado garantizarán la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas</p>	
<p>Artículo 86. Para ser comisionado se requiere:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y</p> <p>IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. y II....</p> <p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;</p> <p>IV. Contar con título profesional, y</p> <p>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p> <p>En la elección del Comisionado Ejecutivo, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>
<p>Artículo 87. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.</p>	<p>Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 88. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal;</p> <p>XXVI. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición</p>	<p>Artículo 88....</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;</p> <p>XXVI. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;</p> <p>XXXI. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y</p> <p>XXXVI. Las demás que se deriven de la presente Ley.</p>	<p>XXXI. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y</p> <p>XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;</p> <p>II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS DE LA MINUTA
	<p>III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;</p> <p>IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;</p> <p>V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y</p> <p>VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;</p> <p>b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y</p> <p>c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.</p> <p>Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo federal, por la comisión de víctimas local con cargo al Fondo local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo local.</p>
<p>Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas estatales y del Distrito Federal, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.</p>	<p>Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.</p>
<p>Artículo 90. ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de alguno de sus integrantes cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Ejecutivo cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>
<p>Artículo 92. La Comisión Ejecutiva sesionará al menos una vez a la semana y en sesión extraordinaria, cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.</p>	<p>Artículo 92. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.</p>	
<p>Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva contará, con los siguientes comités, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento de esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comité de violencia familiar; II. Comité de violencia sexual; III. Comité de trata y tráfico de personas; IV. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas; V. Comité de personas víctimas de homicidio; VI. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; VII. Comité de detención arbitraria; VIII. Comité interdisciplinario evaluador, y IX. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. <p>Se podrán establecer también comités por grupo de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.</p>	<p>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda; II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento; III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.
<p>Artículo 94. Las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de cada entidad federativa también contarán con sus comités especiales que les permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la realidad local.</p> <p>Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se</p>	<p>Artículo 94. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana.</p> <p>Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.</p>	
<p>Artículo 95. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;</p> <p>V. a VIII....</p> <p>IX. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva, y</p>	<p>Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la Junta de Gobierno;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;</p> <p>V. a VIII....</p> <p>IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y</p> <p>XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>XIII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Ejecutiva en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal. Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</p> <p>Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y las entidades federativas estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 97. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos estatales e del Distrito Federal, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos de las entidades federativas, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100....</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de</p>	<p>Artículo 100....</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva, estatales o del Distrito Federal según la competencia;</p> <p>V. a XI....</p> <p>...</p>	<p>la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de las entidades federativas según la competencia;</p> <p>V. a XI....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y</p> <p>V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:</p> <p>a) El Ministerio Público;</p> <p>b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, e</p> <p>d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;</p> <p>V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;</p> <p>VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</p> <p>VII. La Comisión Ejecutiva, y</p> <p>VIII. El Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones estatales y del Distrito Federal, y de</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones de las entidades federativas, y de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>VII. a XIII....</p>	<p>las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>VII. a XIII....</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a IX....</p> <p>X. Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;</p> <p>XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas, en términos de esta Ley, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal, a los estados y al Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII....	VII....
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
<p>Artículo 125. ...</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;</p> <p>II....</p> <p>III. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</p> <p>IV. Formular denuncias o querellas;</p> <p>V. Representar a la víctima en todo procedimiento penal;</p> <p>VI. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, y</p>	<p>Artículo 125....</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;</p> <p>II....</p> <p>III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;</p> <p>IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</p> <p>V. Formular denuncias o querellas;</p> <p>VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>VII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público.</p>	<p>VII Derogado.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos</p> <p>...</p>	<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;</p>	<p>Artículo 132....</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. a VIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;</p> <p>II. a VIII....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Fondo, las cuales se registrarán por lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se registrarán por lo establecido en esta Ley.</p>
<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de esta Ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</p>	<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.</p>
<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.
<p>Artículo 138. El titular del Fondo deberá:</p> <p>I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;</p> <p>II....</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:</p> <p>I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva le turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva para determinar el apoyo e ayuda que requiera la víctima.</p>	<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTOS DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Bis. El Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo estatal respectivo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>La aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 Quinquies. La constitución de cada Fondo estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
	<p>atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada Víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 164. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal, entidades federativas o el Gobierno del Distrito Federal no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>	<p>Artículo 164. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de las entidades federativas no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>
<p>Artículo 166. ...</p> <p>Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 166. ...</p> <p>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico-el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>...</p> <p>...</p>	<p>Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 175. La Junta Directiva estará integrada por el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, quien la presidirá, así como por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General. Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por otros tres.</p>	<p>Artículo 175. Derogado.</p>
<p>Artículo 176. La Junta Directiva podrá sesionar con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p>Artículo 176. Derogado.</p>
<p>Artículo 177. Son las facultades de la Junta Directiva: I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica de las Víctimas;</p> <p>II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;</p>	<p>Artículo 177. Derogado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;</p> <p>V. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;</p> <p>Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;</p> <p>IX. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>X. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 178. El Director General de la Asesoría Jurídica Federal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.</p>	<p>Artículo 178. Derogado</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en materia de víctimas, ellas son la parte que más se ha descuidado a lo largo de la historia del derecho penal, por lo cual brindarles el lugar que les corresponde dentro de la escena jurídica y otorgarles un papel central, es el resultado del compromiso que ha adquirido el Estado mexicano al proponer un cambio en su sistema de justicia.

Siendo así es importante mencionar que reconocemos la preocupación de los legisladores que presentaron sus iniciativas y que derivaron en la Minuta que hoy nos ocupa, siempre en razón de salvaguardar los derechos de las víctimas, procurando su bienestar con reformas a la Ley General de Víctimas, siendo esta una Ley de vanguardia humanitaria, respetuosa de los derechos humanos y garantías individuales consagradas en nuestra carta magna. Como ya sabemos el impacto que se generó por la creación de la ley general de víctimas es muy grande debido a que es una de las primeras legislaciones que contempla los derechos de las víctimas siendo nuestro país pionero en la preservación de los derechos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

humanos de las víctimas, de este modo se abre un camino que genera un apertura muy extensa sobre la preservación de sus derechos.

De este modo con las reformas a Ley General de Víctimas se pretende ampliar sus horizontes, para subsanar las deficiencias que se encuentren dentro de ella, siendo esto un esfuerzo y colaboración de diversas instituciones del Estado Mexicano para brindar una mayor protección a sus habitantes.

Así mismo se busca crear un mayor lazo de confianza entre la víctima y el Estado, en la que se procure una mejor implementación del sistema, mismo que llevará al porvenir buscado por la sociedad mexicana, sirviendo como ejemplo para las demás naciones.

Por otra parte, y para dar contexto a los presentes considerandos, referimos que a partir de la reforma Constitucional que se da el 18 de junio de 2008, surge en nuestro país un parte aguas en materia de justicia, se crea un nuevo paradigma, en el cual se trata de dejar de lado todo el peso que se encontraba arrastrando hasta ese momento en el aparato de justicia mexicano, es decir desde la eficiencia y formas de actuar de las policías, hasta el hacinamiento existente en el sistema penitenciario nacional, todo esto claro pasando por los problemas existentes meramente en los procesos penales en donde la víctima siempre fue olvidada.

Por esa razón, y a criterio de esta dictaminadora el momento en el que nace la reforma en materia penal, resulta ser oportuna, para poder echar a andar la maquinaria que está permitiendo el tránsito de la llamada justicia retributiva, dando cabida a un nuevo comienzo que es la justicia restaurativa, en donde la víctima toma ese papel protagónico del que hemos hablado dentro de los procesos penales, ya que lo más importante dentro de estos, ya no es el tratamiento que se le brindará al delincuente para que pueda readaptarse a la sociedad, si no ahora lo más importante



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

es retribuirle a la víctima en la medida de lo posible el bien jurídico que le fue transgredido.

Esto por lo que respecta propiamente al derecho penal, no obstante las víctimas de las transgresiones a los derechos humanos también han sido olvidadas dentro de la esfera jurídica, por lo cual legislar de manera integral tanto para la víctimas de los delitos, como de las personas que sufren violaciones graves a los derechos humanos paso a ser un factor fundamental.

Es por ello que como antecedente directo de la Ley General de Víctimas encontramos la violencia generada por la expansión en los últimos lustros de las organizaciones de delincuencia organizada, lo que ha dejado un gran número de personas desaparecidas, asesinadas y desplazadas de su lugar de origen.

En este contexto de violencia, académicos, organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, señalaron la necesidad de que el Estado reconociera la magnitud del problema y asumiera su responsabilidad frente a las víctimas. Fue así que empezó a surgir la exigencia de una ley que reconociera los derechos de las víctimas y estableciera una serie de medidas para responder a sus necesidades.

En algunos espacios e instituciones se recuperó esa idea e impulsaron distintas acciones; por ejemplo, desde la Oficina del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México se presentó una propuesta de ley al Senado de la República como aporte a este proceso. Esta demanda de varios actores y espacios, donde confluyeron propuestas e iniciativas diversas de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos, se concretó finalmente en la elaboración de la Ley General de Víctimas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

La Ley General de Víctimas fue aprobada por unanimidad en el Senado y la Cámara de Diputados en abril de 2012. No obstante, dicha Ley no se publicó ese año por observaciones del Ejecutivo Nacional. Sin embargo desde el punto de vista del Congreso de la Unión, estas observaciones eran extemporáneas, por lo que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ordenó su publicación; sin embargo, el 19 de julio de 2012 la Secretaría de Gobernación promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de controversia constitucional contra la Cámara de Senadores respecto de la extemporaneidad o no de las observaciones realizadas por el Ejecutivo al Congreso –es decir, que determinara si estaban o no fuera de tiempo–, situación que paralizó la publicación de la Ley General de Víctimas. Con la entrada del nuevo titular del Ejecutivo Federal en diciembre del 2012, se retiró la controversia constitucional y la Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del 2013. La Ley sufrió posteriormente una serie importante de reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.¹

Con todo lo hasta aquí descrito y de acuerdo con la trayectoria y surgimiento de la Ley, es necesario referir los que nos comenta nuestra colegisladora del Senado de la República de que las normatividades siempre son perfectibles y en este caso la Ley general de víctimas también lo es, por lo cual se considera viable realizar las reformas necesarias a dicha Ley a efecto de que la protección y acceso a los derechos que de ella emanan sean más accesibles para las personas que se encuentran en esta condición.

¹ Todos los antecedentes, fueron extraídos del libro “Introducción a la Ley General de Víctimas”, que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica[<http://colaboracioncivica.org/esp/wp-content/uploads/2014/12/LeyVictimas-1.pdf>]



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

C U A R T A . De acuerdo a los numerales anteriores de los presentes considerandos y manifestando que esta dictaminadora comparte la opinión de nuestra similar del senado de reformar la Ley General de Víctimas para fortalecer los siguientes aspectos:

- **Acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**

Como ya lo hemos mencionado y derivado de las notas periodísticas que se mencionaron con antelación, consideramos necesario flexibilizar los mecanismos de acceso al Fondo, así como fortalecer el otorgamiento de medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación que son necesarias y urgentes para subsanar las necesidades diarias de las víctimas.

Por lo cual estamos de acuerdo en que se obligue a las entidades federativas a que cuenten con un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, ya que efectivamente como lo refiere la colegisladora con esto la CEAV y las Comisiones Ejecutivas de los estados podrán, con cargo al Fondo Federal o a los fondos estatales según corresponda, proporcionar recursos de ayuda, así como la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común para garantizar sus derechos.

De la misma manera coincidimos con la idea de facultar al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a promover los convenios de coordinación entre la CEAV y las Comisiones de víctimas de las entidades federativas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la CEAV, ya que efectivamente estos convenios garantizarán criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- **Facultad de atracción**

Con respecto a establecer las directrices puntuales a fin de que la Comisión Ejecutiva pueda determinar su intervención en la atención y en su caso, reparación de las víctimas en casos del fuero local, creemos que resulta muy atinado, en virtud de que existen asuntos del orden local de relevancia que requieren la atención de la Comisión Ejecutiva y no de las comisiones estatales, dado esta situación, coincidimos con nuestra similar en fijar los supuestos en la norma adjetiva en los que se daría la atracción.

- **Conformación de la CEAV para una atención más ágil a las víctimas**

En la minuta se sugiere modificar la estructura, integración y funcionamiento de la CEAV, para que deje de ser un órgano colegiado y que la responsabilidad esté a cargo de un Comisionado Ejecutivo con amplio reconocimiento en la defensa y protección de los derechos humanos, mismo que designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas. Este se sugiere sea nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.

De la misma manera se propone hacer una modificación estructural de la Comisión Ejecutiva, eliminando la existencia de los comités de estructura en el artículo 93 y se determina la existencia del Comité Interdisciplinario evaluador, con facultades debidamente reguladas para elaborar los proyectos de dictamen, de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, de reparación integral, y en su caso, la compensación, que habrá de determinarse conforme a la Ley, así como para la creación de fondos de emergencia, con todo esto se logrará que la estructura de la Comisión permita la atención más agilizada a las víctimas que en los momentos complicados cuando son vulnerados sus bienes jurídicos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

tutelados o sus derechos humanos lo que menos requieren es un ente burocrático si no instituciones flexibles, amables y de corte humano, que les ayuden en su situación y no que les complique más las cosas.

- **Participación de la sociedad en la política pública**

Se prevé en la minuta que en la elaboración de la política pública participen en forma activa los distintos actores sociales, de tal forma que la aplicación de las directrices de atención y el ejercicio de los recursos públicos destinados a la ayuda, asistencia y reparación integral sea abierta y transparente.

Por lo que se propone una reforma que prevé la figura de una Asamblea Consultiva, la cual resulta de mayor utilidad en términos de la incorporación de las víctimas y sus colectivos a la formulación, implementación y evaluación de la política pública, esta se concibe en la reforma como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la CEAV y se sugiere este integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, que podrán asesorar al Comisionado Ejecutivo en la toma de decisiones. Adicionalmente Cuatro representantes de la Asamblea, integrarán la Junta de Gobierno. Por lo que su participación estará garantizada en todo momento, para la debida atención a las víctimas.

Ante esto coincidimos plenamente con lo expuesto por nuestra similar del Senado, ya que como bien lo explicamos en los antecedentes que dieron origen a dicha Ley que se pretende reformar, la Ley General de Víctimas es el resultado en conjunto del esfuerzo de diversos actores sociales, del ámbito académico y demás, por lo cual su participación ya al momento de aplicarse la Ley, resulta de gran relevancia, esto sin duda para esta dictaminadora es un gran aporte en beneficio de la víctimas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

- **Responsabilidades de los servidores públicos**

En la propuesta de reforma, se propone incluir que "las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley y en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar". Para esta dictaminadora, esta propuesta resulta pertinente ya que sólo estableciendo las responsabilidades de los servidores públicos se logrará combatir la corrupción que desgraciadamente permea en nuestras instituciones, por lo cual consideramos viable la propuesta de reformar en este sentido la Ley General de Víctimas.

- **Interés Superior de la Niñez**

El principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Para contextualizar podemos mencionar que las Naciones Unidas establecieron, a nivel internacional, la noción de los derechos humanos cuando aprobaron, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de la Declaración se reconoce que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes.

Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adherencia al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad, y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25 la Declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

Con ello comenzó a crearse todo un marco de protección a los Derechos Humanos, entre ellos La Convención Sobre los Derechos del Niño, que constituye un gran salto por la forma en que se conceptualizaba a los niños al considerarlos, a partir de ese momento, como sujetos de derechos, dejando de lado la teoría tutelar que los consideraba como “menores”. Con la entrada en vigor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la norma jurídica y la doctrina se unen para cambiar la visión que se tenía de la infancia hasta el momento, estableciendo que lo que ha de protegerse es el ejercicio integral de los derechos humanos por parte de las niñas, los niños y los adolescentes.

Como bien sabemos todo Estado, al haber aceptado el cumplimiento de las normas de dicha Convención, estos se obligan a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención, a convertir estas normas en una realidad para las niñas y niños y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos.²

Nuestro país al ser parte de dicha convención, ha buscado la manera de armonizar su legislación para dar cabal cumplimiento a lo establecido en ella, así como al párrafo primero del artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ha legislado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De esta manera podemos inferir que al armonizar la Ley General de Víctimas tomando en cuenta el interés Superior de la Niñez, estamos cumpliendo con lo establecido en las disposiciones tanto nacionales e internacionales ya

² Los Derechos de la Infancia, artículo de la Cámara de Diputados a través CEAMEG, disponible en electrónico [<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>] Consultado el <15 de noviembre de 2016>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

mencionadas, sin omitir lo mencionado en el párrafo 9 del artículo 4 de la Norma Suprema que a la letra dice:

Artículo 9.- [...]

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

[..]

*(Subrayado propio)*³

De esta manera podemos mencionar que consideramos viable por armonización legislativa el agregar dentro de la Ley General de Víctimas el Principio de Interés Superior de la Niñez, no olvidando mencionar que dicho grupo vulnerable requiere de toda la protección de las instituciones y del Estado mexicano.

Las víctimas en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Dentro de los cambios propuestos, se busca fortalecer la figura del asesor jurídico, al ser uno de los principales mecanismos con los que cuenta la Ley General de Víctimas para hacer valer los derechos de estas. Se establece que para "procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral" podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con este objetivo.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

De la misma manera también se propone ampliar también los criterios de representación del asesor jurídico para que cubra no solo el procedimiento jurisdiccional en materia penal, sino cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional o administrativo que derive de un hecho victimizante. De igual manera y con la finalidad de evitar confusiones respecto a la atención a las víctimas que se da en la investigación de los delitos y en el procedimiento penal de los derechos que son propios de la Ley General de Víctimas, se propone señalar expresamente que la figura de asesores jurídicos son los adscritos a las comisiones ejecutivas y no en otras dependencias como son las Procuradurías de las Entidades Federativa o dependencias análogas.

También se propone que se integre por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contar con un servicio civil de carrera que comprenda la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Ante tales propuestas de modificación esta dictaminadora está de acuerdo en virtud de que darle su lugar que le corresponde al asesor jurídico, dignificará la carrera de este, provocando que su actuar sea en beneficio de la víctima, además de que se amplía su campo de acción no sólo a la materia penal, lo que permitirá mayor protección al momento que se den los hechos victimizantes.

Desplazamiento Interno

En este punto Al igual que nuestra colegisladora se nos hace necesario precisar que si bien, de conformidad con los estándares internacionalmente reconocidos, los cuales se encuentran contenidos en los Principios Rectores de Deng, se entiende como desplazamientos internos a aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos, de proyectos desarrollo a gran escala o megaproyectos que no estén justificados por un interés público superior o primordial, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera internacionalmente reconocida.

Cabe mencionar que en nuestro país no existe disposición Constitucional o legal en la que se contemple la definición del desplazamiento interno, o del desplazamiento interno forzado. Por lo tanto en la Ley General de Víctimas se ha tomado como referencia la de los Principios Rectores, sin que sean vinculantes, toda vez que los mismos son criterios orientadores para los Estados afectados por este fenómeno.

Para continuar, es necesario mencionar que en nuestro país, dicho fenómeno responde a situaciones de violencia focalizada en algunas regiones del país y patrones no sistemáticos ni generalizados de violaciones a derechos humanos, principalmente como consecuencia de la presencia y operación de grupos de la delincuencia organizada.

Por lo que de la misma manera que el Senado coincidimos en atender el llamado de la CNDH para considerar en la Ley General de Víctimas al Desplazamiento Interno como un hecho victimizante autónomo que representa o se deriva generalmente de una violación grave, continuada o múltiple de diversos derechos; y que, en consecuencia, amerita un tratamiento diferenciado que permita a esta población contar con medidas de ayuda y asistencia particulares que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos que le hayan sido

De esta manera consideramos procedente que la Ley General de Víctimas reconozca la necesidad de atender y proteger, a partir de un enfoque diferencial, los derechos de las víctimas de tal fenómeno y que dicha Ley, debe otorgar atención inmediata a las poblaciones víctimas de desplazamiento para cubrir sus necesidades prioritarias y de esta manera fortalecer la protección de los derechos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

vulnerados con motivo del desplazamiento interno, respetando de esta forma los principios generales establecidos en la Ley y en particular el enfoque diferencial y especializado.

Por lo que los integrantes de esta dictaminadora consideramos que al garantizar el derecho de las personas migrantes y de las víctimas de desplazamiento interno se estará dando cabida a que a estas se le proteja desde un enfoque diferencial y especializado, atendiendo de manera particular sus principales afectaciones que son la carencia de medios de subsistencia y de vivienda digna, la inseguridad al retornar, la falta de documentos de identidad, y las complicaciones para acceder a los sistemas educativo y de salud; así como el sentimiento de desarraigo y el rompimiento de la vida en comunidad.⁴ Como podemos observar no son sólo afectaciones materiales, sino que también se afectan los aspectos psicoemocionales de las personas que sufren este tipo de desplazamiento, por estas razones esta dictaminadora no cree necesario, sino urgente realizar las reformas a la Ley que permitan la protección de los desplazados internamente por causa de la delincuencia organizada, la violencia o cualquier otra circunstancia.

QUINTA.- Siguiendo con las consideraciones y en relación a la Opinión que se menciona en el apartado de antecedentes del presente dictamen, mencionaremos los cambios que se presentan en la Minuta y que se destacan en la ya mencionada opinión, cambios que vale la pena decir la Comisión de Derechos Humanos concuerda con ellos:

- Se contempla la obligación para que los estados establezcan fondos estatales de ayuda, asistencia y reparación integral a víctimas.

⁴ Revista Defensor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 4, abril de 2016, Pag. 45, disponible en electrónico [http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_04_2016.pdf] Consultado el <15 de noviembre de 2016>



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- Se contempla la previsión de gastos de ayuda inmediata para las víctimas a cargo de la CEAV y las Comisiones estatales.
- Se prevé que las víctimas puedan acceder a gastos de ayuda inmediata.
- Se establece que la CEAV podrá cubrir, con cargo al Fondo federal, las erogaciones derivadas por concepto de medidas de ayuda inmediata, cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la propia LGV.
- La CEAV y las comisiones estatales podrán otorgar medidas de ayuda provisional a las víctimas con cargo a sus recursos. Se prevé que las víctimas podrán comprobar dichos gastos en un período de 30 días (y no como reembolso). Igualmente, los lineamientos que se expidan deberán NO causar mayores cargas de comprobación a las víctimas.
- Se adiciona que las entidades federativas, además de la federación y los municipios, donde se haya cometido el hecho victimizante, apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios.
- Igualmente, la CEAV podrá cubrir la compensación subsidiaria a la víctima, pero la comisión estatal deberá solicitarlo por escrito y rembolsarlo. En caso de que los recursos no sean resarcidos, la CEAV ejercerá el derecho de repetir contra la comisión estatal correspondiente y contra quienes hayan cometido el delito.
- Se contempla el apoyo de gastos de traslado para las víctimas cuando tengan que trasladarse para realizar diligencias derivadas del hecho



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

victimizarte (transportación, hospedaje y alimentación). Cuando las Comisiones Estatales no hayan cubierto los gastos recién señalados, la CEAV podrá brindar la ayuda con cargo al Fondo, solicitando a las Comisiones Locales el reintegro de los gastos y, cuando no se realice, deberá cubrirse el monto actualizado más los intereses.

- Se prevé que, aun en casos de competencia local, las víctimas podrán acudir directamente a la CEAV, cuando no reciban respuesta (en 30 días) por la comisión local, cuando la atención brindada sea deficiente o se les hubiere negado.
- Se adiciona a diversos grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son: niñas, niños y adolescentes; mujeres; adultos mayores; personas con discapacidad; migrantes; indígenas; personas defensoras de derechos humanos; periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, como sujetos de prioridad y enfoque diferencial de atención.
- Se contempla la celebración de convenios de coordinación entre la CEAV y las comisiones estatales para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la primera a través de su fondo.
- Instituciones u organizaciones, sociales o privadas, colectivos o grupos de víctimas, y demás instituciones nacionales o extranjeras, participarán como invitados a las sesiones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas – SNAV-.
- Especifica que la CEAV, para su administración contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo. También con una Asamblea



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Consultiva que fungirá como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

- Establece que la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la LGV y demás disposiciones aplicables. Igualmente, prevé que dicho órgano se integrará de la siguiente forma: por el titular de la Comisión Ejecutiva; un representante de las siguientes secretarías de Estado: Gobernación quien la presidirá, Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Educación Pública y Salud; cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, adicionalmente contará con un Secretario Técnico.
- Define que la Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva. Se integrará por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos que durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificadas por un período igual. Se prevén requisitos de elección y de la convocatoria para su designación.
- Establece que la Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos.
- Faculta al Comisionado Ejecutivo para designar las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.
- Se añade que se podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de recursos –medidas- de ayuda.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

- Se establece que la Comisión Ejecutiva deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo.
- Se contempla que las víctimas tendrán derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva, o a sus equivalentes estatales, que le proporcionen un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular.
- Se establece que la Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la LGV. Para ello, se prevé que contará con un servicio civil de carrera.

De esta manera resulta pertinente mencionar que en la opinión multicitada se considera procedente en sus términos la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

S E X T A.- Después de los análisis vertidos en las consideraciones anteriores podemos inferir que desde la publicación de la Ley General de Víctimas, nuestro país cuenta con una herramienta sólida para garantizar la protección de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, con su entrada en vigor se rompió el paradigma arraigado en la sociedad de que solamente se protegían los derechos humanos de presuntos delincuentes, lo que generaba la percepción constante de autoridades coludidas con criminales y abandono para quienes sufrían sus actos.

Como igual hemos podido demostrar la Ley tiene un carácter humanista, es armónica con tratados internacionales y pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares, a través de establecer las obligaciones



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan.

Con esto nos damos cuenta que el instrumento jurídico que nos encontramos trabajando es pieza fundamental para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país y reparar integralmente a las víctimas. No omitimos mencionar que esta Ley fue respuesta del Estado Mexicano al enorme dolor que sufría y sigue sufriendo nuestro país, por lo cual, como ya lo decíamos salta a la vista su vocación humanitaria.

Por todo esto, nosotros como legisladores atendiendo a esta gran responsabilidad cobramos conciencia de la relevancia que tiene el hecho de que México cuente con un instrumento legal en materia de reparaciones integrales a la vanguardia, por lo tanto también valoramos en toda su extensión las dificultades que esta Ley tuvo que enfrentar en su travesía para llegar a buen puerto.

El hecho de que las víctimas de violaciones de derechos humanos y del delito, a pesar de su dolor, cuenten con un ordenamiento jurídico que, al aplicarse adecuadamente, sirve de bálsamo para la cicatrización de las heridas provocadas por tanta violencia, es el motor que nos impulsa a manifestar nuestro parecer con las reformas presentadas.

Estas reformas que son un logro más de la justicia restaurativa, no sólo servirán para satisfacer los justos reclamos de las víctimas, sino para lograr, paulatinamente, un México en paz, el México que todos queremos, en donde la aplicación de esta ley sea cada vez menos frecuente, por innecesaria.

Sabemos que las reformas que se proponen y de las cuales los miembros de esta dictaminadora estamos de acuerdo, serán criticadas por muchos, no obstante se deja de manifiesto lo que al comenzar los considerando mencionamos, todas las leyes son perfectibles y esta Ley y estas reformas no son la excepción, sin embargo



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

no olvidemos que son la manifestación del trabajo para atender las exigencias de la sociedad para responder a las demandas de las víctimas y sus familiares de verdad, justicia y paz.

De acuerdo con los presentes considerandos, esta dictaminadora determina **VIABLES** las propuestas de modificación vertidas en la Minuta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: el primero y tercer párrafos del artículo 1; las fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 6; las fracciones XXI, XXX y XXXIV del artículo 7; el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 8; la fracción IV del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 28; el artículo 29; el último párrafo del artículo 30; el artículo 31; el primer párrafo del artículo 33; las fracciones I y II del artículo 34; el artículo 36; el artículo 38; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO TERCERO para quedar como "MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO"; el primero y el último párrafos del artículo 40; el artículo 42; el artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; el artículo 52; el artículo 54; el artículo 57; las fracciones I y VI del artículo 61; el primero y último párrafos del artículo 67; el artículo 68; el artículo 70; el artículo 71; el segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 79; el artículo 80; las fracciones I, III, XVI y XVII del artículo 81; el inciso b) de la fracción IV del artículo 82; el sexto párrafo del artículo 83; el primero y quinto párrafos del artículo 84; el artículo 85; el primer párrafo, las fracciones III y IV y los dos últimos párrafos del artículo 86; el artículo 87; las fracciones XIV, XXII, XXV, XXXV y XXXVI del artículo 88; el artículo 89; el segundo párrafo del artículo 90; el artículo 93; el primer párrafo y las fracciones II, IV, IX, XII y XIII del artículo 95; el tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 96; la fracción III del primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 98; la fracción IV del artículo 100; las fracciones IV y V del artículo 110; la fracción VI del artículo 114; la fracción X del artículo 116; el primer párrafo del artículo 117; las



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 125; el primer párrafo del artículo 130; la fracción I del artículo 132; el artículo 134; el artículo 135; el artículo 136; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 138; el artículo 145; el cuarto párrafo del artículo 164; el segundo párrafo del artículo 166; el primer párrafo del artículo 168. **Se ADICIONAN:** el principio de "Interés superior de la niñez" al artículo 5, entre los principios de "Integralidad, indivisibilidad e interdependencia" y de "Máxima protección" recorriéndose los subsecuentes; las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 7; cinco últimos párrafos al artículo 8; un último párrafo al artículo 9; dos párrafos finales al artículo 12; dos párrafos al artículo 15; el párrafo quinto, recorriéndose los anteriores quinto a séptimo para ser sexto, séptimo y octavo del artículo 21; un último párrafo al artículo 27; un último párrafo al artículo 28; un último párrafo al artículo 34; el artículo 39 Bis; dos últimos párrafos al artículo 64; dos últimos párrafos al artículo 79; la fracción XVIII al artículo 81; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 84, recorriéndose los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto para ser quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente; el artículo 84 Bis; el artículo 84 Ter; el artículo 84 Quáter; el artículo 84 Quinquies; el artículo 84 Sexies; el artículo 84 Septies; el artículo 84 Octies; la fracción V al artículo 86; la fracción XXXVII al artículo 88; el artículo 88 Bis; la fracción XIV al artículo 95; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 110; las fracciones XI y XII al artículo 116; el artículo 125 Bis; un CAPÍTULO V "DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA" al TÍTULO OCTAVO, con los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinquies. **Se DEROGAN:** los artículos 16; la fracción XXX del artículo 88; 92; 94; la fracción VII del artículo 125; los artículos 175; 176; 177 y 178; **para quedar como sigue:**

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y **73 fracción XXIX-X**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

...

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. **Las autoridades de todos los ámbitos de**



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

...

Artículo 5. ...

Dignidad.- ...

Buena fe.- ...

Complementariedad.-

Debida diligencia.- ...

Enfoque diferencial y especializado.- ...

Enfoque transformador.- ...

Gratuidad.-...

Igualdad y no discriminación.- ...

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- ...

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- ...

Mínimo existencial.- ...

No criminalización.- ...

Victimización secundaria.- ...

Participación conjunta.- ...

Progresividad y no regresividad.- ...

Publicidad.- ...

Rendición de cuentas.- ...

Transparencia.- ...

Trato preferente.- ...

Artículo 6. ...

I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas **adscritos a la Comisión Ejecutiva** y sus equivalentes en las entidades federativas;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

II. ...

III. Comisiones de víctimas: Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;

IV. a VIII. ...

IX. Fondo estatal: el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;

X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XI. Ley: Ley General de Víctimas;

XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;

XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;

XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;

XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;

XVI. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;

XVIII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

XIX. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

XX. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

XXII. ...

Artículo 7. ...

...

I. a XX. ...

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y **las personas en situación de desplazamiento interno;**

XXII. a XXIX. ...

XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional **de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;**

XXXI. y XXXII. ...

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicables;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida **de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda**, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, **así como de desplazamiento interno**, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

...

Las medidas de ayuda **inmediata**, ayuda, asistencia, atención, **rehabilitación** y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

La Comisión Ejecutiva deberá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 9. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

...

...

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión ejecutiva o las Comisiones de víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

Artículo 12. ...

I. a III....

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado **a solicitud de la víctima** de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. a XIII....

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 15. ...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 21. ...

...

...

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, **en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable**, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes **en la materia**, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

...

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.

Artículo 28. ...

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de **los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas Federales, de **las entidades federativas** y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 30. ...

I. a X....

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, **las entidades federativas** o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 31. La Federación, **las entidades federativas** o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa **en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.** Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias **correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.**

Artículo 33. Los Gobiernos **federal y de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

...

Artículo 34. ...

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, **de las entidades federativas** y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. a VI. ...

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna Víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 36. Los Gobiernos federal y **de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración,



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o **en situación de desplazamiento** de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, **exista una solución duradera** y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y

IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública, o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En caso de que las Comisiones de víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.

Las Comisiones de víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, **de las entidades federativas** o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 42. Las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para **los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como** niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, **personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, **de las entidades federativas** y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio-económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, **particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno.** La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 54. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

Artículo 57. La Federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 61. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición **de persona**;

II. a V. ...

VI. Regreso digno y seguro al lugar **original** de residencia **u origen**;

VII. y VIII. ...

...

Artículo 64. ...

I. a VIII. ...

...

...

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Artículo 67. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, determinarán el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a)...

b)...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas **unidades de medida y actualización mensuales**, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones en el ámbito de su competencia, de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, **daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad** o si la víctima directa hubiera fallecido, o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, **cuando así lo determine la autoridad judicial.**

La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.

Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo o los Fondos estatales, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 71. La Federación a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los Fondos estatales los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 79. ...

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.

...

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva y Comisiones **de** víctimas, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones **de** víctimas tienen la obligación de atender, **asistir y, en su caso, reparar** a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos **humanos** cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. **En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.**

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 80. El Gobierno Federal, **de las entidades federativas** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.

Artículo 81. ...

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno **de la Ciudad de México** y municipales,



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

II. ...

III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas.

IV. a XV. ...

XVI. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:

a) La obligación de las Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la víctima;

b) La obligación de las Comisiones de víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su Fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la víctima;

c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y

d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

XVIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82....

I....

a) ...

b) ...

c) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c)

III. ...

a)

IV. ...

a) ...

b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos **de las entidades federativas.**

V ...

Artículo 83. ...

...

...

...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del **Titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

...

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un **organismo** con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

...

...

...

Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un **Fondo estatal** en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 84 Bis. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:

- I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;**
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y**
- III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.**

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:

- a) Gobernación quien la presidirá;**
- b) Hacienda y Crédito Público;**
- c) Educación Pública;**
- d) Salud;**

II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y

III. El titular de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 84 Quinquies. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;
- II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;
- III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;
- IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y
- V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas sólo por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

I. y II....

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, **por lo menos en los dos años previos a su designación;**

IV. Contar con título profesional, y

V. **No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.**

En la elección **del Comisionado Ejecutivo**, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El Comisionado Ejecutivo se desempeñará en su cargo por cinco años **sin posibilidad de reelección**. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.

Artículo 88....

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XV. a XXI. ...

XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, **de las entidades federativas** y municipal;

XXVI a XXIX. ...

XXX. Derogado.

XXXI. a XXXIV. ...

XXXV. Hacer públicos los informes **anuales sobre el funcionamiento** del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y

XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.

Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;

II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;

IV. Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y

VI. Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:

- a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;
- b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y
- c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de Víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de Víctimas local o se haya constituido el Fondo Local.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homologas de **las entidades federativas**, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.

Artículo 90. ...

Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta **del Comisionado Ejecutivo** cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 94. Derogado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 95. El Comisionado **Ejecutivo**, tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Convocar y dar seguimiento a las sesiones que realice la **Junta de Gobierno**;

III. ...

IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;

V. a VIII....

IX. **Suscribir** los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

X. ...

XI. ...

XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva;

XIII. **Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y**

XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva **en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 96. ...

...

El Registro Nacional de Víctimas **es** una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva.

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

violaciones a derechos humanos del orden federal, **y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.**

Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación, y **las entidades federativas** estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.

El Comisionado Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.

...

Artículo 97. ...

I. ...

II. ...

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, **de las entidades federativas** o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

...

...

...

Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos de **las entidades federativas**, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.

...

...

...

...

Artículo 100....

I. a III....

IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de las **entidades federativas** según la competencia;

V. a XI....

...

Artículo 110. ...

I. a III....

IV. Los **organismos públicos** de protección de los derechos humanos;

V. Los **organismos internacionales** de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;

VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

VII. La Comisión Ejecutiva, y

VIII. El Ministerio Público.

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 114. ...

I. a V. ...

VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones **de las entidades federativas**, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

VII. a XIII....

Artículo 116. ...

I. a IX....

X. Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;

XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas, en términos de esta Ley, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.

...

...

...

...

...

Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal y a **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 125....

I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. **Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;**

II....

III. **Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;**

IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;

V. Formular denuncias o querellas;

VI. Representar a la víctima en todo procedimiento **jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.**

VII. Derogado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 125 Bis. La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.

Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, **siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.**

...

Artículo 132....

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, **y sin que pueda ser disminuido.**

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;

II. a VIII....

...

...

Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las **reglas de operación** para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.

Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, **en términos de lo establecido en el Reglamento, el Comisionado Ejecutivo, previo dictamen a que se refiere el**



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

artículo 93 fracción III podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.

Artículo 136. El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al Fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 138. El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquella en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:

I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;

II. ...

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y

IV. ...

Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

base para la determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 157 Bis. El Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo estatal respectivo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.

Artículo 157 Quáter. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de esta Ley.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 157 Quinquies. La constitución de cada Fondo estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de las víctimas y los de esta Ley, se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada Víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley.

Artículo 164. ...

...

...

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de **las entidades federativas** no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.

Artículo 166. ...

Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a **solicitar a la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular**, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.



Comisión de Justicia

DÍCTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

...

Artículo 175. Derogado.

Artículo 176. Derogado.

Artículo 177. Derogado.

Artículo 178. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas al Reglamento a los ciento ochenta días hábiles siguientes, a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de noventa días hábiles emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 39 Bis de la Ley.

QUINTO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durara en el cargo tres años.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En adelante la designación del Comisionado Ejecutivo se realizara de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.

Los Comisionados nombrados por el Pleno del Senado de la República en la Sesión Ordinaria del día 8 de octubre del año 2013, que rindieron protesta el día 10 del mismo mes y año, y que se encuentren en funciones, dejarán de ejercer el cargo que les fue conferido, a la entrada en vigor del presente Decreto. Queda sin efecto el nombramiento realizado en la fecha 8 de octubre del año 2013.

En tanto no se designe al Comisionado Ejecutivo, el Asesor Jurídico Federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a las autorizaciones para el acceso a los recursos del Fondo, éstas serán emitidas de manera conjunta entre el Asesor Jurídico Federal y el servidor público responsable del Fondo.

SEXTO.- La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto publicará la Convocatoria a que se refiere el artículo 84 Octies, de la Ley.

SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva realizará las adecuaciones necesarias a su estructura orgánica y al contrato de fideicomiso en un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

OCTAVO.- Las erogaciones que, en el ámbito de la federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales en el ejercicio fiscal correspondiente.

NOVENO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas y presupuestales conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO.- Las entidades federativas en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán integrar su Comisión de Atención a Víctimas.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Comisiones de víctimas de las entidades federativas que se encuentren operando con antelación deberán realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por el presente Decreto.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

De igual forma deberán hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Sistema Nacional de Atención a Víctimas promoverá la celebración de los convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo.

DÉCIMO TERCERO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto: las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas; así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán adecuar su normatividad conforme al Programa y el Modelo de atención a víctimas previstos en la Ley y el Reglamento.

DECIMO CUARTO.- En tanto las entidades federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de víctimas, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad.

DÉCIMO QUINTO.- Por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies, el Comisionado Ejecutivo enviará propuestas de integrantes al Senado de la República, el cual los elegirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.

DÉCIMO SEXTO.- Constituida la Asamblea Consultiva, deberá elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE VICTIMAS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			